



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

DAPyA-0025-2016

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

INFORME GENERAL

Examen especial de ingeniería al proyecto de ampliación del suministro de agua potable de Santo Domingo de los Tsachilas con la compañía HANSOL EME LTDA., a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

TIPO DE EXAMEN :

EEI

PERIODO DESDE : 2010/01/01

HASTA : 2015/06/22

EXAMEN ESPECIAL DE INGENIERÍA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS CON LA COMPAÑÍA HANSOL EME LTDA., A CARGO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.

Período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 22 de junio de 2015

SIGLAS UTILIZADAS

CGE	Contraloría General del Estado
Cía. Ltda.	Compañía limitada
DAPyA	Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental
EDCF	Export & Import Bank, EXIMBANK de Corea
EPMAPA-SD	Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo
GADM	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
GADMSD	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo
INCOP	Instituto Nacional de Contratación Pública
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
MTOP	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
RUC	Registro Único de Contribuyentes
RUP	Registro Único de Proveedores
S. A.	Sociedad Anónima
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SRI	Servicio de Rentas Internas
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

INDICE

Pág.

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen	2
Objetivos generales del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	6
Monto de recursos examinados	8
Administración y fiscalización de los contratos	8
Financiamiento	9
Descripción del proyecto	9
Base contractual	10
Movimiento económico	10
Garantías	10
Avance de obra	10
Análisis de plazos	10
Recepciones	11
Servidores relacionados	11

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones	12
Retraso en la suscripción del acta de recepción definitiva del contrato 061-2010	12
Los pliegos de los procesos LICINTOB-GADMSD-1-11 y LICOLIM-GADMSD-001-2011 no establecen criterios técnicos específicos para evaluación de ofertas	14
Evaluación de ofertas no se enmarcan en los requerimientos precontractuales señalados en los pliegos	18
Proyecto no se incluye en el Plan Anual de Contratación 2011	24
Prórrogas de plazo para entrega de estudios no fueron autorizadas por la máxima autoridad	25
Obras se inician sin contar con estudios, diseños definitivos, tabla de cantidades y precios unitarios	31

Tabla de cantidades, precios unitarios contiene rubros con unidades incompatibles, globales y sin todos los ítems para ejecutar la obra	36
La máxima autoridad no aprobó la subcontratación de trabajos	39
Planillas 8 a 15 se adjuntan pruebas a una presión menor a la especificada y 8 a 14 no cuentan con ensayos de densidades de campo	46
Suscriben convenio de uso de contingencias, modificatorio y adendum, luego de la recepción provisional de los trabajos	48
Licencia ambiental se obtiene con posteridad al inicio de los trabajos de construcción	57
Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto	60
No se publica en el portal de compras públicas, información relevante de los procesos de contratación y ejecución de los contratos	62

Anexo 1	Servidores relacionados
Anexo 2	Anexo 2 Base Contractual
Anexo 3	Monto de los recursos examinados



2016-06-06

"Ref. Informe aprobado el"

Quito, D.M.,

Señor
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
Santo Domingo

De mi consideración:

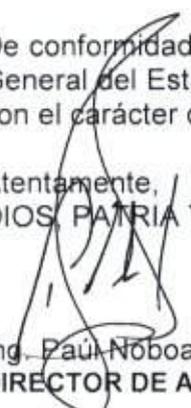
La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó un examen especial de ingeniería al proyecto de ampliación del suministro de agua potable de Santo Domingo de los Tsáchilas con la Compañía Hansol EME LTDA., a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 22 de junio de 2015.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ing. Paul Nöboa León
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

La Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental de la Contraloría General del Estado, con cargo al Plan Operativo de Control año 2015, emitió la orden de trabajo 0055-DAPyA-2015 de 4 de noviembre de 2015, para realizar el examen especial de ingeniería al Proyecto de Ampliación del Suministro de Agua Potable de Santo Domingo de los Tsáchilas con la Compañía HANSOL EME LTDA., a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Objetivos Generales del examen

- Analizar los aspectos técnicos y legales del proceso precontractual.
- Evaluar el grado de cumplimiento de los aspectos técnicos, contractuales y legales en la ejecución del proyecto.
- Evaluar el avance de obra y el cumplimiento de plazos de conformidad con el cronograma de actividades.
- Analizar la gestión de la administración del contrato, supervisión y fiscalización del proyecto.
- Verificar por muestreo las cantidades pagadas frente a las realmente ejecutadas.
- Evaluar el control cualitativo y el cumplimiento de especificaciones técnicas de los rubros en el avance constructivo del proyecto.
- Verificar el cumplimiento del plan de manejo Ambiental.

Alcance del examen

El presente examen analiza los procesos de contratación y la ejecución de los siguientes contratos:

N°	Contrato
1	Elaboración de pliegos y asesoría para la contratación de la construcción del proyecto de ampliación del suministro de agua potable para Santo Domingo
2	Proyecto de Ampliación del suministro de agua potable para la ciudad de Santo Domingo Convenio de Contingencias
3	Supervisión del proyecto de ampliación del suministro de agua potable para la ciudad de Santo Domingo

Das

El período de la acción de control comprende desde el 1 de enero de 2010 hasta el 22 de junio de 2015. Las referencias de fechas anteriores y posteriores a las establecidas, son únicamente de carácter informativo y tienen como objetivo el establecer recomendaciones que permitan cautelar las inversiones de la entidad contratante.

Base Legal

El 3 de Julio de 1967, Santo Domingo fue elevado a cantón de la provincia de Pichincha, según Decreto 079, dictado por la Asamblea Constituyente, publicado en el Registro Oficial 161 de 3 de Julio de 1967, constituyéndose en Municipio.

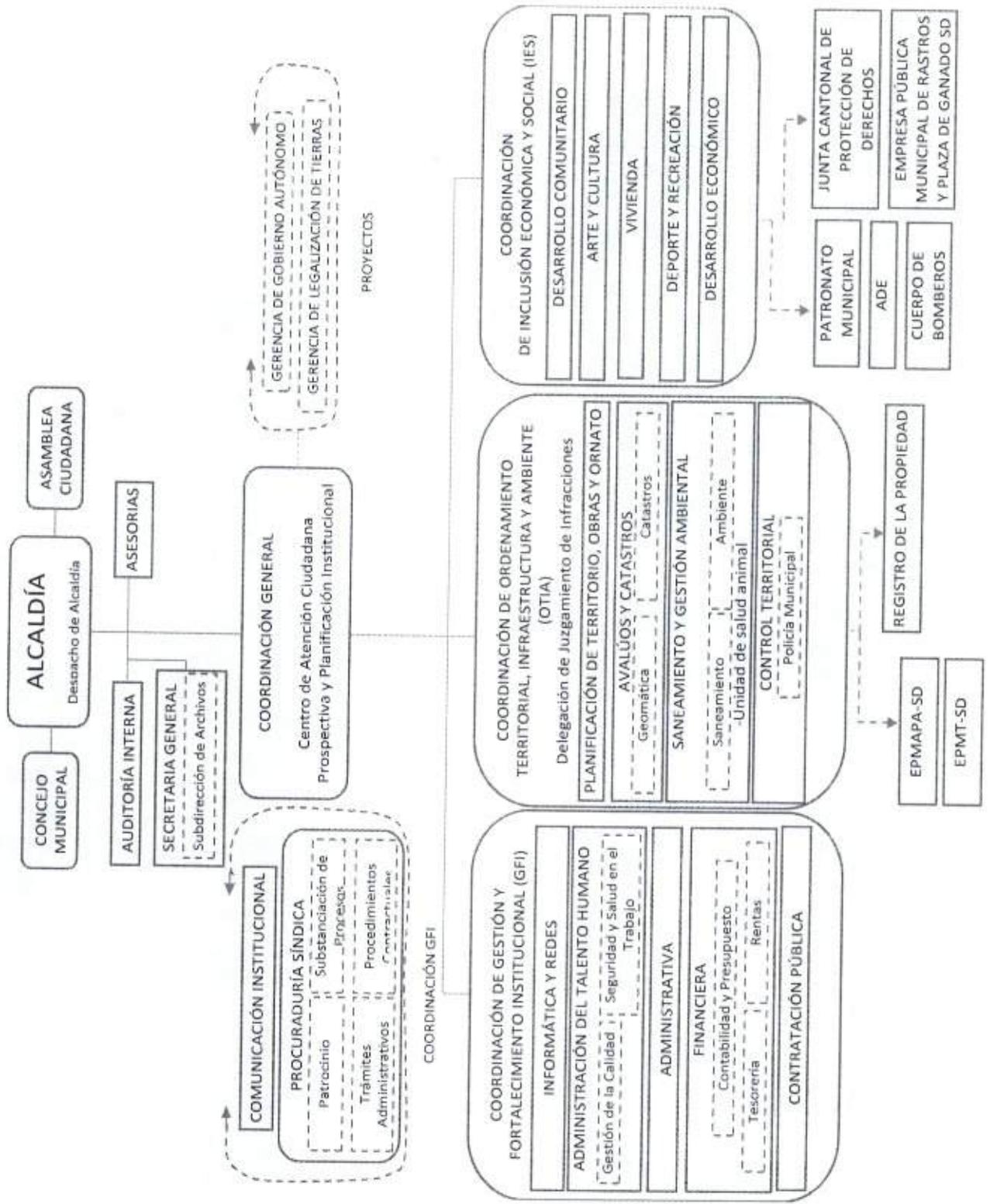
El cambio de denominación de Gobierno Municipal de Santo Domingo a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, se realizó mediante Ordenanza M-013-VZC, aprobada por el Ilustre Concejo Municipal en sesión de 19 de agosto de 2011.

Estructura orgánica

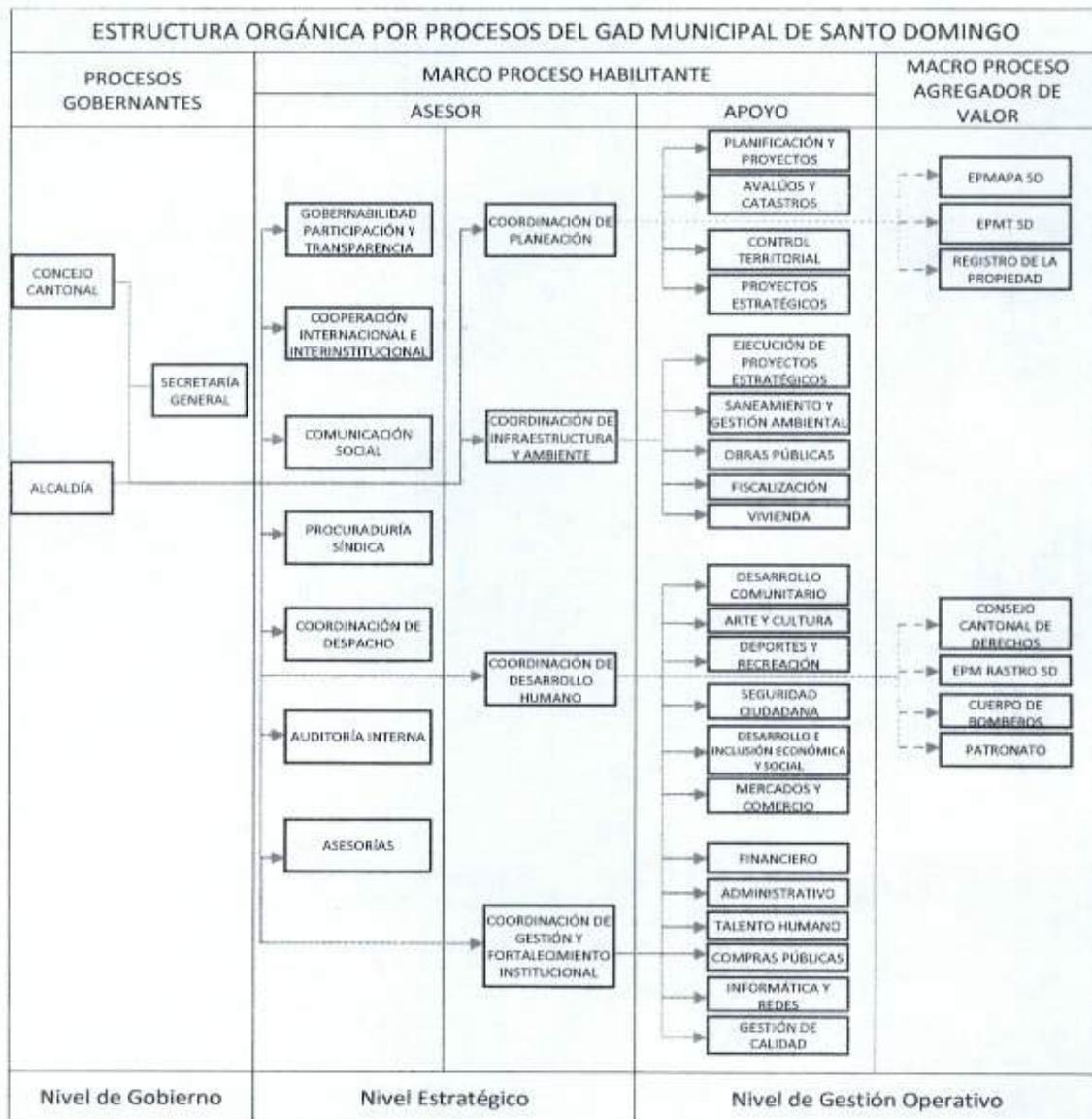
De conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, aprobado con Resolución R-009-VZC, expedida el 8 de diciembre del 2011, el mismo que fue modificado a través de la resolución GADMSD-R-VZC-2013-562 de 25 de noviembre de 2013, se puso en vigencia la siguiente estructura administrativa:

TRES 

004700 *[Signature]*



El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, aprobado con Resolución GADMSD-R-VQM-2014-359 de 19 de diciembre de 2014 y puesto a conocimiento del Concejo Municipal el 21 de noviembre de 2014, vigente desde el 1 de enero de 2015, tiene la siguiente estructura administrativa:



1. Procesos Gobernantes

a) Proceso Legislativo y Fiscalizador

Concejo del GAD Municipal de Santo Domingo

b) Proceso Ejecutivo

Alcaldía

c) Órganos de Participación y Control Ciudadano

Cisco

2. Procesos Sustantivos- Agregadores de Valor

- a) Planeación
- b) Infraestructura y Ambiente; y,
- c) Desarrollo Humano

3. Procesos Adjetivos – Habilitantes

- a) Asesoría
- b) Apoyo: Gestión y Fortalecimiento Institucional

Objetivos de la entidad

De acuerdo al artículo 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, vigente desde el 25 de noviembre de 2013 y a las reformas al mencionado Estatuto, vigentes desde el 1 de enero de 2015, los objetivos institucionales son:

1. Procurar el bienestar sustentable de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses sociales y de la naturaleza, en el marco del principio del Sumak Kausay, incluido en la Constitución de la República del Ecuador.
2. Planificar e impulsar el desarrollo sostenible y sustentable de las áreas urbanas y rurales.
3. Acrecentar el espíritu de integración de todos los sectores sociales y económicos del cantón, a través del fomento del civismo y la confraternidad de la población para lograr el progreso cantonal.
4. Coordinar en forma permanente con otras entidades de desarrollo residentes en el cantón.
5. Investigar, analizar y recomendar las soluciones más adecuadas a los problemas que enfrenta el cantón, con arreglo a las particulares condiciones territoriales en: lo ambiental, social, económico y político.
6. Estudiar la temática municipal y recomendar la adopción de técnicas de gestión racionalizada y empresarial con enfoque ambiental, con procedimientos de trabajo,

SEIS 

uniformes y flexibles, tendientes a profesionalizar y especializar la gestión del gobierno local.

7. Adoptar técnicas de gestión modernas, con procedimientos de trabajo tendientes a lograr la eficacia y eficiencia del GADMSD en un marco de calidad y calidez en los servicios ciudadanos.
8. Capacitar al talento humano del GADMSD, con un enfoque innovador, que les lleve a la profesionalización en la gestión municipal.
9. Mejorar y ampliar la cobertura de servicios municipales, de manera paralela a la del mejoramiento de la administración interna del GADMSD de forma tal que se genere un cambio en la atención ciudadana.
10. En el marco establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, deberá cumplir con los siguientes objetivos:
 - a) Realizar un diagnóstico que permita conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo, y las necesidades que se requiere satisfacer de las personas y comunidades;
 - b) Definir las políticas generales y particulares que determinen con claridad objetivos de largo y mediano plazo;
 - c) Establecer los lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos; y,
 - d) Generar programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.
11. Con base a la Disposición transitoria Octava del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y con la finalidad de acceder a mayores recursos financieros, se deberá considerar como objetivos estratégicos municipales: Lograr el mejoramiento de la calidad de vida de la población y superar las necesidades básicas insatisfechas con el cumplimiento de las metas Institucionales que serán evaluadas y analizadas en el marco del Esfuerzo Fiscal y Administrativo realizado por el GADMSD en sus procesos de autogestión que será ejecutado para optimizar sus procesos internos.

SIEE 

Monto de recursos examinados

El monto analizado es de 43 604 841,00 USD de acuerdo con el siguiente cuadro:

N°	Objeto del contrato	Contratista	Monto USD
1	Elaboración de pliegos y asesoría para la contratación de la construcción del proyecto de ampliación del suministro de agua potable para Santo Domingo	Compañía de Planificación, Decoración, Construcción S.A (PLADECO S.A)	24 840,00
2	Proyecto de Ampliación del suministro de agua potable para la ciudad de Santo Domingo	Compañía HANSOL EME Co. Ltd.	39 220 001,00
	Convenio de Uso de Contingencias, Modificadorio y Adendum		3 360 000,00
3	Supervisión del proyecto de ampliación del suministro de agua potable para la ciudad de Santo Domingo	Kunhwa Consulting & Engineering Co., Ltd.	1 000 000,00

Administración y fiscalización de los contratos

La administración de los contratos analizados fue efectuada por funcionarios del GAD Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

Contrato	Administrador (a)
Elaboración de pliegos y asesoría para la contratación de la construcción del proyecto de ampliación del suministro de agua potable para Santo Domingo	Directora de Compras Públicas del GAD Municipal de Santo Domingo
Proyecto de Ampliación del suministro de agua potable para la ciudad de Santo Domingo	Gerente de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo (EPMAPA-SD) y el Director de Obras Públicas del GAD Municipal de Santo Domingo.
Supervisión del proyecto de ampliación del suministro de agua potable para la ciudad de Santo Domingo	Director de Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo.

Para la fiscalización del Proyecto de Ampliación del Suministro de Agua Potable, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, el 14 de febrero de 2011, suscribieron el Convenio 001-GADM-SD & EPMAPA-SD-2011, cuyo objeto fue la cooperación en todo el proceso de licitación de la ejecución de la obra, supervisión, fiscalización y supervigilancia, hasta la culminación de las obras del convenio de crédito suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y el Banco de Exportación – Importación de Corea.

00410 

Financiamiento

Para la ejecución de los contratos analizados, el GAD Municipal de Santo Domingo asignó fondos de las siguientes partidas presupuestarias:

- Elaboración de pliegos y asesoría para la contratación de la construcción del proyecto de ampliación del suministro de agua potable para Santo Domingo, partida presupuestaria 00.00.B300.310.730601.000.23.01.009.0000.0000.

Proyecto de ampliación del suministro de agua potable para la ciudad de Santo Domingo, partida presupuestaria B300.350.750101.001.23.01.009 de "Agua Potable", y, B300.350.730299.000.23.01.009 "Otros Servicios Generales".

- Supervisión del proyecto de ampliación del suministro de agua potable para la ciudad de Santo Domingo, partida presupuestaria 00.00.8300.350.730299.000.23.01.009 "Otros Servicios".

Descripción del proyecto

El proyecto de ampliación del suministro de agua potable para la ciudad de Santo Domingo, tiene como objetivo asegurar un servicio eficiente en cuanto a continuidad, cantidad y calidad de agua, para la población presente y futura del cantón.

El proyecto tiene los siguientes componentes: estudios definitivos, mejoramiento de la obra de captación del río Leila, incremento de la altura del azud; mejoramiento de la línea de conducción, cambio de tubería en la línea de conducción de asbesto cemento por hierro dúctil; mejoramiento y recuperación de la planta de tratamiento; construcción de tanques de reserva con capacidad de 4 000 m³, potenciación de reserva efectiva de 22 500 m³, instalación de líneas de transmisión, expansión de redes de distribución zonas 3, 4B, 5 y 6, instalación de conexiones domiciliarias, entrenamiento y capacitación del personal.

Para la contratación del proyecto se suscribió el Convenio de Préstamo EDCF ECR - 2 denominado Convenio de Préstamo Proyecto de Ampliación del Suministro de Agua Potable para Santo Domingo, entre el Municipio de Santo Domingo y The Export -Import

NUEVE

Bank of Korean (Agencia Gubernamental para la EDCF), por un monto de 43 630 000 USD a 25 años plazo.

Base contractual

En el Anexo 2, "*Base contractual*", consta un resumen de los contratos celebrados por el GAD Municipal de Santo Domingo para la construcción del proyecto de ampliación de suministro de agua potable.

Movimiento económico

En el Anexo 3, "*Movimiento económico*", constan los valores planillados, descuentos efectuados y valores cancelados de los contratos, conforme con la información proporcionada por la Subdirección de Contabilidad del GAD Municipal.

Garantías

Las garantías otorgadas para respaldar el anticipo entregado y fiel cumplimiento del contrato para la construcción, estuvieron vigentes, dentro de los plazos establecidos contractualmente.

Avance de obra

Hasta la fecha de corte de la presente acción de control, 22 de junio de 2015, la obra de ampliación del sistema de agua potable de Santo Domingo, se encuentra concluida y en funcionamiento.

Análisis de Plazos

Objeto del contrato	Fecha de inicio	Plazo	Suspensión de obra	Ampliación de plazo (días)	Plazo total (días)	Fin plazo contractual	Fecha de terminación
Elaboración de pliegos y asesoría para la contratación de la construcción del proyecto de ampliación del suministro de agua potable para Santo Domingo	2010-12-23	180 días	38	150	368	2011-12-26	2011-11-23

Diez

Proyecto de Ampliación del suministro de agua potable para la ciudad de Santo Domingo	2011-11-28	28 meses	-	Estudios: 180 días, no afecta plazo Entrega de obras: 40 días	880	2014-04-26	2014-04-28
Convenio de contingencias	2014-10-20	7 meses	-	-	210	2015-05-18	2015-05-20
Supervisión del proyecto de ampliación del suministro de agua potable para la ciudad de Santo Domingo	2012-01-09	28 meses	-	-	840	2014-03-17	2015-06-25

Recepciones

El 9 de mayo de 2014 se efectuó la recepción provisional del Contrato Internacional (Obras) 01-2011, para la: "Ampliación del suministro de agua potable para la ciudad de Santo Domingo", suscribiéndose el acta de entrega recepción definitiva, el 1 de julio de 2015.

El 25 de junio de 2015 se suscribió el acta de entrega recepción única del contrato de Supervisión del proyecto de ampliación del suministro de agua potable para la ciudad de Santo Domingo.

Servidores relacionados

La identificación de los servidores relacionados con el examen, consta en el Anexo 1.

CAUCE 

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

En razón de que el presente examen especial de ingeniería a la Ampliación del suministro de agua potable de la ciudad de Santo Domingo, es la primera evaluación realizada al proyecto, no se efectúa el seguimiento de recomendaciones.

Retraso en la suscripción del acta de recepción definitiva del contrato 061-2010

Mediante Resolución de Aprobación de Pliegos GMSD-R-DCP-2010-336 de 30 de noviembre de 2010, la entidad inició el procedimiento de Contratación Directa de Consultoría CCD-GMSD-070-2010 para la *"Elaboración de pliegos y asesoría para la contratación de la construcción del proyecto Ampliación del suministro de agua potable para Santo Domingo"*, luego del proceso correspondiente, la Alcaldesa del cantón mediante Resolución GMSD-R-VZC-2010-830 de 13 de diciembre de 2010, adjudicó el contrato a la consultora invitada; suscribiéndose el contrato 061-2010 el 23 de diciembre de 2010, por 41 400 USD y un plazo de 180 días contado desde su suscripción.

Las especificaciones generales de los pliegos del proceso CCD-GMSD-070-2010, indican que el consultor estructurará la documentación precontractual requerida para desarrollar los procesos precontractuales para la construcción de las obras del proyecto; la supervisión y la fiscalización; gestionará el cumplimiento de términos y condiciones generales aplicadas al Convenio de Préstamo EDCF ECR - 2 denominado Convenio de Préstamo Proyecto de Ampliación del Suministro de Agua Potable para Santo Domingo, entre el Municipio de Santo Domingo y The Export -Import Bank of Korea (Agencia Gubernamental para la EDCF) en función de las exigencias legales y normativas que manda la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, asesorará en seleccionar la mejor oferta y verificar los requerimientos contractuales.

De acuerdo con los datos constantes en el acta de entrega recepción definitiva, el contrato se desarrolló de acuerdo al siguiente detalle:

DOCE 

Descripción	Fechas	Observación
Inicio plazo contractual	2010-12-23	
Primer convenio de prórroga de plazo	2011-06-08	60 días de prórroga
Fin del plazo contractual 1	2011-08-20	
Segundo convenio de prórroga de plazo	2011-08-18	90 días de prórroga
Fin del plazo contractual 2	2011-11-18	
Suspensión de trabajos	2011-09-02	38 días suspensión
Fin del plazo contractual 3	2011-10-10	
Fecha entrega del informe final	2011-11-23	
Firma acta recepción definitiva, según contrato	2012-01-04	30 días laborables para la firma del acta de entrega recepción según contrato
Solicitud de conformar la comisión	2012-04-24	153 días de entregado el informe
Firma acta recepción definitiva real	2012-05-09	168 días de entregado el informe

La cláusula décima quinta del contrato 061-2010, establece que luego de terminar todos los trabajos previstos en el contrato, la consultora entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo, teniendo la entidad el término de 15 días para emitir observaciones y la consultora de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

El representante legal de la consultora, con oficio DCP-AC-GADMSD-01-2012 de 23 de noviembre de 2011, remitió el informe final provisional a la Directora de Contratación Pública, quien se desempeñó como Administradora del contrato, por lo que, de acuerdo al artículo 123 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la cláusula décima quinta del contrato de consultoría 061-2010, el acta única de recepción, debió suscribirse en el término de 30 días, esto es hasta el 4 de enero de 2012; sin embargo, mediante memorando GADMSD-DCP-JL-2012-333 de 24 de abril de 2012, la Administradora del contrato solicitó a la Alcaldesa del cantón, conforme la comisión de recepción de la consultoría, esto es, luego de 153 días de la fecha de entrega del informe final provisional por parte de la consultora.

En la información proporcionada al equipo de control, no se evidencia que la Administradora del contrato haya realizado observaciones al contenido del informe final provisional, ni que la contratista realizó correcciones o modificaciones al alcance de dicho informe.

reace 

El 9 de mayo de 2012, luego de 168 días desde que el consultor presentó el informe final, la Administradora del contrato, los delegados de la máxima Autoridad y el representante de la consultora, suscribieron el Acta de Entrega - Recepción Definitiva del contrato, las cláusula segunda y tercera señalan que el consultor ejecuto los trabajos dentro del plazo autorizado, mientras que la cláusula quinta indica que la liquidación económica se realizó de conformidad al contrato.

Conclusión

La Administradora del contrato, al solicitar a la máxima Autoridad del GAD Municipal de Santo Domingo la conformación de la comisión de recepción definitiva del contrato de consultoría 061-2010, luego de 153 días de la entrega del informe final provisional por parte de la consultora, inobservó el artículo 123 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la cláusula décima quinta del contrato, situación que ocasionó retraso en la suscripción del acta de entrega recepción de los servicios de consultoría.

Recomendación

El Alcalde del GADM de Santo Domingo

- 1 **Dispondrá a los administradores de contrato, que previo a la recepción de los servicios contratados por la municipalidad, verifiquen el cumplimiento de las condiciones contractuales y de especificaciones técnicas, en caso de existir observaciones serán comunicadas oportunamente al consultor, para que sean subsanadas en los plazos establecidos contractualmente, luego de lo cual se realizara una nueva evaluación y de ser el caso se aplicarán las sanciones que correspondan, previo a los tramites de recepción.**

Los pliegos de los procesos LICINTOB-GADMSD-1-11 y LICOLIM-GADMSD-001-2011 no establecen criterios técnicos específicos para evaluación de ofertas

La Alcaldesa del GAD Municipal de Santo Domingo, mediante Resolución GADMSD-R-VZC-2011-326, de 10 de junio de 2011, aprobó los pliegos del proceso de Licitación Competitiva entre proveedores coreanos para el proyecto de "Ampliación del suministro

CATORCE 

de agua potable para la ciudad de Santo Domingo", LICINTOB-GADMSD-1-11, cuyos criterios de selección de ofertas establece los siguientes aspectos:

Aspectos a Valorar	Puntaje Máximo
Propuesta Técnica:	50
-Documentación técnica	30
-Experiencia	8
-Personal propuesto (a nivel gerencial)	12
Propuesta Económica	50
Puntaje Total	100

La valoración de la propuesta técnica consistió en evaluar la documentación técnica, experiencia en construcción y diseño; y, la experiencia del personal propuesto.

En la Sección III del ítem propuesta técnica, consta un cuadro que indica que el análisis de la documentación técnica se realizó sobre la base de la documentación presentada en los ítems de solución básica, cronograma de ejecución, material y maquinaria, suficiente investigación, planos y documentos, fundamentado en el siguiente criterio:

"En caso de que cada documento esté preparado correctamente se le adjudicará como calificación 6 puntos para cada documento; en caso de que los documentos no estén preparados correctamente pero así su preparación siga siendo buena (preparación promedio) se les adjudicará 4 puntos; y, si los documentos han sido preparados por debajo del promedio se les adjudicará 2 puntos"

El criterio empleado no especifica los requerimientos mínimos sobre los cuales la documentación técnica de una oferta será considerada como preparación correcta, preparación promedio o preparada por debajo del promedio, además que, los ítems evaluados tales como solución básica del problema, suficiente investigación, planos y documentos, constituyen los entregables de la etapa de diseño considerada contractualmente y a ejecutarse durante los primeros meses del contrato.

En cuanto a la evaluación de la experiencia de la propuesta técnica, tanto en construcción y diseño, su puntaje se evaluó considerando el número de proyectos ejecutados en países extranjeros, Latinoamérica y monto total, dentro de los últimos 10 años.

El citado parámetro no define como se procederá a calificar en el caso de presentarse un proyecto realizado por el oferente dentro de una asociación o consorcio, observación

QUINCE *CF*

que también fue realizada por el Export-Import Bank of Corea y puesta en conocimiento de los miembros de la comisión el 18 de marzo de 2011, según consta en el Acta 02 de 21 de marzo de 2011, la misma que se encuentra suscrita por la respectiva comisión.

"...Por favor exprese con claridad el criterio de evaluación respecto del número de proyectos implementados en el caso de Consorcios o de "Joint Venture"..."

Con respecto a los criterios de evaluación del personal propuesto a nivel gerencial, su puntaje se estableció sobre la experiencia en proyectos similares ejecutados en países extranjeros, asignándose 2 puntos si la experiencia es en América Latina, 1 punto para Europa; en relación a los años de experiencia se calificó con 2 puntos cuando correspondía a más de 20 años, 1 punto para más o igual a 15 años y cero puntos para menos de 15 años.

Esa calificación no define una experiencia mínima en años para el personal asignado al proyecto tanto en construcción como en el diseño de obras similares, así como la formación profesional y competencia técnica del personal.

Razón por la cual el personal técnico propuesto por el oferente adjudicado, respecto a los cargos de gerente de proyecto, gerente de diseño y gerente de construcción, no cuenta con la suficiente experiencia y formación profesional, en concordancia con la magnitud y complejidad del proyecto, así:

Cargo	Experiencia	Título académico
Gerente de proyecto	Construcción 2 años	Ingeniería Mecánica Agrícola
Gerente de diseño	Diseño 2 años	Ingeniería Civil
Gerente de construcción	Diseño 1 año	Ingeniería Mecánica

Adicionalmente para acreditar la experiencia, no especifica la forma de presentar los certificados, lo que dio lugar a la presentación de certificados elaborados y suscritos por los mismos oferentes, más no por las contratantes.

El proceso de "Licitación Competitiva Limitada", para la supervisión del proyecto de ampliación del suministro de agua potable para la ciudad de Santo Domingo, proceso signado LICOLIM-GADMSD-001-2011, cuyos pliegos fueron aprobados por la Alcaldesa del cantón, mediante Resolución GADMSD-R-VZC-2011-380 de 7 de julio de 2011, no definen claramente las causales de rechazo de las ofertas. El literal F de la sección 2,

DECISIONES 

donde se especifica el procedimiento para la evaluación de las propuestas, únicamente establece que la entidad podrá rechazar cualquier propuesta que no cumpla los requisitos enunciados en los pliegos.

En cuanto a la etapa de negociación, no establece el término para que las partes lleguen a un acuerdo, situación que influyó en el cronograma del proceso ya que esta etapa se desarrolló en el término de 39 días, desde el 31 de agosto al 24 de octubre de 2011, tiempo superior a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la cual se especifica como término máximo para un acuerdo en la negociación de dos días.

Conclusión

La Alcaldesa del GAD Municipal de Santo Domingo, inobservó el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por cuanto, mediante Resolución GADMSD-R-VZC-2011-326 de 10 de junio de 2011, aprobó los pliegos de contratación del proceso de licitación competitiva entre proveedores coreanos para el proyecto de "Ampliación del Suministro de Agua Potable para la ciudad de Santo Domingo", LICINTOB-GADMSD-1-11; y, mediante Resolución GADMSD-R-VZC-2011-380 de 7 de julio de 2011, aprobó los pliegos de contratación del proceso de licitación competitiva limitada, para la "Supervisión del proyecto de ampliación del suministro de agua potable para la ciudad de Santo Domingo", LICOLIM-GADMSD-001-2011; puesto que, los pliegos aprobados no definieron en forma clara los criterios de valoración que permitan alcanzar las mejores condiciones para ejecutar el proyecto; en consecuencia, los miembros de las comisiones de los procesos de contratación no observaron condiciones de relevancia en el análisis de las ofertas.

Recomendación

- 2 Dispondrá a los servidores encargados de elaborar los pliegos de contratación, incorporar los parámetros técnicos que permitan a la comisión técnica de contratación, valorar adecuadamente la experiencia del oferente y del personal técnico que participará en el proyecto.

DIECISIETE



Evaluación de ofertas no se enmarcan en los requerimientos precontractuales señalados en los pliegos

Proceso LICINTOB-GADMSD-1-11

El numeral 2.23 de los pliegos del proceso LICINTOB-GADMSD-1-11, de licitación competitiva entre proveedores coreanos para el "Proyecto de Ampliación del Suministro de Agua Potable para la ciudad de Santo Domingo", establece que la oferta se presentará en dos sobres separados, el sobre uno contendrá: carta de presentación y compromiso, recepción de los pliegos de la licitación, registro de visita al proyecto, situación financiera del oferente, oferta técnica, experiencia del oferente, personal técnico y equipo de construcción; mientras que el sobre dos contendrá la oferta económica.

El acta de evaluación de las ofertas técnica y económica, emitida por la Comisión Técnica el 16 de agosto de 2011, indica que las dos ofertas presentadas cumplen los requisitos legales exigidos en los trece formularios de los pliegos. Respecto al puntaje alcanzado, tanto de la oferta técnica y económica constan los siguientes resultados:

Oferente	Puntaje oferta técnica / 50	Puntaje oferta económica / 50	Total / 100
1...	44	50,00	94,00
2...	36	44,96	80,96

Por lo que, la Comisión Técnica recomendó adjudicar el contrato a la compañía calificada en primer lugar, por ser la que ha obtenido el mayor puntaje, y es la mejor oferta tanto técnica como económica, que más conviene a los intereses de la Institución.

Respecto al contenido de los formularios de la oferta ganadora se encuentran las siguientes observaciones:

- Formulario 1: El documento presentado difiere del formato establecido en pliegos.
- No existe coherencia entre la metodología de construcción presentada por el oferente en el formulario 12, respecto a lo señalado en el numeral 5.1.2, en el que se indica que la compañía no suministrará materiales ni trabajos de conexiones domiciliarias; sin embargo el desglose de precios del formulario 2, y el alcance de

DIECIOCHO

los componentes del proyecto detallados en el numeral 4.3 de los pliegos, contempla la ejecución de 10 000 conexiones domiciliarias.

- El contenido del formulario 8 se encuentra incompleto, puesto que dentro de la lista referencial del personal técnico no se incluye a un ingeniero ambiental, requisito mínimo exigido en el literal g) del numeral 2.23 de pliegos.

El numeral 2.24 de los pliegos, identifica, entre otras, las siguientes causales de rechazo de las ofertas:

*“...- Presentación de la oferta en Formularios diferentes a los de los pliegos de la licitación.
- Las ofertas con información incompleta, ambigua, contradictoria e irremediable...”.*

Con oficio L-HEL-CGE-150216-01 de 15 de febrero de 2016, el representante legal de Hansol EME Co. Ltd. Sucursal en Ecuador, luego de la comunicación de resultados provisionales contenido en el oficio 103-CGE-AGUAPOTABLE-STO.DOMINGO de 29 de enero de 2016, respecto a las observaciones encontradas en la calificación de su oferta, señala que la oferente utilizó primero los pliegos de licitación publicados en el idioma inglés, antes de que salieran los pliegos en idioma español presentándose el formulario 1 con la traducción realizada por el oferente sin reemplazarlo con la versión oficial en español; indica que las inconsistencias en la metodología de construcción de las 10 000 acometidas domiciliarias se debió a una mala traducción y que la oferente cumplió efectivamente las 10 000 acometidas domiciliarias entre junio de 2013 y abril de 2014; que los estados financieros de los años 2007, 2008 y 2009 fueron emitidos por la Oficina de Impuestos del Distrito de Seongman, entidad equivalente a un contador público autorizado; y, reconocen que hubo un error de buena fe de la oferente, en lo relativo a la omisión de un ingeniero ambiental.

Lo manifestado por el representante legal de Hansol EME Co. Ltd. Sucursal en Ecuador, admite que existen errores y omisiones por parte del oferente, por lo que el comentario se mantiene.

Los miembros de la Comisión Técnica del proceso, no revisaron minuciosamente el contenido de los formularios de las ofertas, situación que condujo a que se adjudique el contrato a un oferente que no cumple los requisitos mínimos exigidos en los pliegos, en

DIECINUEVE 

cuanto al contenido de la carta de presentación y compromiso, metodología de construcción, certificación de estados financieros y personal técnico referencial.

En respuesta al borrador de informe, el Gerente General de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA-SD, integrante de la Comisión Técnica de los procesos LICINTOB-GADMDS-1-11 y LICOMLIM-GADMDS-001-2011, con oficio 001-CAPG-CGE-AGUA POTABLE-2016, de 3 de marzo de 2016, sobre las observaciones encontradas en el proceso LICINTOB-GADMDS-1-11, señala que no existieron diferencias en el contenido del formulario 1 de la oferta con el de los pliegos y sobre las incoherencias en la metodología de construcción del formulario 12, señala que las diferencias se deben a la traducción del idioma inglés al español; con relación al contenido del formulario 8, expresa que no se encuentra incompleto ya que el literal g) "*Personal Técnico*" del numeral 2.23 de los pliegos no solicitó un Ingeniero Ambiental, y que dentro del personal técnico propuesto se encuentran dos ingenieros Ambientales, uno de los cuales se puede verificar una participación del 70% como ingeniero hidráulico dando por entendido que el resto participaría como ingeniero ambiental.

En respuesta al borrador del informe, el Director de Fiscalización y Presidente de las Comisiones Técnicas de Contratación de los procesos LICINTOB-GADMDS-1-11 y LICOMLIM-GADMDS-001-2011, en comunicación sin número de 10 de marzo de 2016, manifiesta que las posibles diferencias en el formulario 1 son errores involuntarios de forma atribuibles a la traducción del inglés al español, que la metodología de construcción presentada en la oferta tiene este mismo error de traducción; y que, respecto al cargo de Ingeniero Ambiental es equivalente al de un Ingeniero de Construcción en Corea.

Lo manifestado por el Gerente General de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD y por el Director de Fiscalización, respecto a las observaciones encontradas en los formularios de la oferta presentada, confirman la existencia de diferencias entre lo solicitado en los pliegos del proceso y los documentos presentados por el oferente, por lo que, la comisión estaba en la obligación de exigir la convalidación de errores. Por otro lado el literal g) Personal técnico de los pliegos, en la lista referencial del personal técnico solicita un ingeniero hidráulico y un ingeniero ambiental, por lo que al no especificarse el nombre del ingeniero ambiental no

VELOTE 

se puede asumir que una persona que participa al 70%, dedique el 30% restante a las labores ambientales, por lo que las observaciones encontradas se mantienen.

Proceso LICOLIM-GADMSD-001-2011

En lo relacionado con la evaluación del proceso de licitación competitiva limitada, para la supervisión del proyecto de "Ampliación del suministro de agua potable para la ciudad de Santo Domingo", LICOLIM-GADMSD-001-2011, el literal D) de los términos de referencia, establece los siguientes criterios de evaluación de ofertas:

Criterio de evaluación		Puntaje	Subtotal	
Experiencia Laboral del Oferente	Experiencia General en Consultoría	5	30	
	Experiencia General en Consultoría en el extranjero	10		
	Logros en Corea	5		
	Logros en el extranjero	10		
Currículo Vitae del Consultor	Consultor Extranjero	Calificaciones Generales	15	40
		Experiencia Inherente al proyecto	15	
	Consultor Nacional	Calificaciones Generales	5	
		Experiencia Inherente al proyecto	5	
Acercamiento y metodología	Comprensión de los objetivos y de la calidad de la metodología		10	30
	Comprensión de las condiciones regionales del proyecto		5	
	Análisis del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de Santo Domingo		5	
	Innovaciones del programa de trabajo		5	
	Validez universal para mejorar la metodología		5	
Total				100

Los integrantes de la Comisión Técnica en su informe CT-01-LICOMLIM-GADMSD-001-2011 de 24 de octubre de 2011, concluyen que luego de realizar el procedimiento precontractual para la supervisión del proyecto, conforme lo establece el convenio de crédito, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, recomiendan adjudicar el proceso a la empresa calificada en primer lugar, por cuanto obtuvo una calificación de 98 puntos y cumple con los aspectos legales, técnicos y económicos.

Respecto del contenido de las actas e informes de evaluación de las ofertas, se tienen las siguientes observaciones:

- El cuadro de evaluación de ofertas no incluye la calificación obtenida por el oferente calificado en primer lugar, respecto al Director del equipo de consultoría

VENOTIENDO 

extranjera: experiencia relacionada con el proyecto (12 puntos) y familiarización con proyectos en Sudamérica (3 puntos); y, al Consultor Nacional: experiencia relacionada con el proyecto (5 puntos), por lo que el puntaje obtenido por el oferta adjudicada sería de 78 puntos, valoración que difiere a los 98 puntos otorgados por la comisión

- Con comunicación sin número dirigida a la Directora de Compras Públicas, la consultora contratada para elaborar los pliegos para los procesos de construcción, fiscalización y supervisión, luego de la revisión de la oferta para la supervisión del proyecto, indicó que los formularios de la oferta en su gran mayoría tienen firmas magnéticas al igual que la carta de intención del consultor local; al respecto, los pliegos del proceso en el literal C) "*Presentación de las ofertas*" establecen que los documentos que conforman la oferta se presentarán foliados y rubricados por el oferente, condición que no da opción a la presentación de formularios con firmas magnéticas, observación que constituye incumplimiento de un requisito solicitado en los pliegos, enmarcándose en causal de rechazo.

En respuesta al contenido del borrador de informe, el Gerente General de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD con oficio 001-CAPG-CGE-AGUA POTABLE-2016, de 3 de marzo de 2016, sobre las observaciones encontradas en el proceso LICOMLIM-GADMSD-001-2011, expresa que la calificación estuvo de acuerdo a la matriz entregada por la consultora encargada de elaborar los pliegos; que el único formulario que se encuentra con firmas magnéticas es el Formulario-06, en el que se presentaron las hojas de vida del Personal Asignado, y que la comisión técnica solicitó la convalidación de errores a la empresa oferente, señala que en el acta de convalidación de errores de 11 de agosto de 2011 se presentaron las certificaciones de la SENECYT y copias de cédulas de ciudadanía del personal designado, para lo cual adjunta únicamente copias certificadas uno de los cuatro técnicos propuestos como Personal Asignado.

Luego de la lectura del borrador del informe, el Director de Fiscalización en comunicación sin número de 10 de marzo de 2016, sobre la observación de la evaluación de las ofertas, expresa que el oferente adjudicado obtuvo 98 puntos como resultado total de la calificación de los diferentes cuadros analizados que forman parte del Acta de Evaluación de la Oferta Técnica, respecto a los formularios con firmas

VEINTIDOS 

magnéticas señala que la Comisión Técnica cumplió con los requerimientos establecidos en los pliegos respecto a la calificación de las ofertas.

Lo expresado por el Gerente General de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD y por el Director de Fiscalización, que señalan que la comisión técnica siguió la matriz de calificación y solicitó la convalidación de errores, no modifica lo comentado por el equipo de control, puesto que en el informe del proceso CT-01-LICOMLIM-GADMSD-001-2011 de 24 de octubre de 2011, consta la puntuación del oferente sin incluir una tabla con los valores obtenidos de forma parcial, y que las copias enviadas como respaldo de la convalidación de errores solo son de un técnico, sin incluir las copias de los otros tres técnicos que forman parte de la oferta.

Conclusión

Los integrantes de la Comisión Técnica designada por los procesos de contratación LICINTOB-GADMSD-1-11 y LICOLIM-GADMSD-001-2011, inobservaron el principio de transparencia estipulado en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al no considerar en la etapa de evaluación de ofertas, los requisitos establecidos en los pliegos de contratación, puesto que las observaciones encontradas en la calificación de las ofertas de los dos procesos citados, evidencian deficiencias en el trabajo realizado, ocasionando que la entidad contrate los servicios de construcción y supervisión con empresas que no presentan las mejores condiciones legales y técnicas solicitadas.

Recomendación

Al Alcalde del GADM de Santo Domingo

- 3 Dispondrá a los integrantes de las comisiones técnicas de contratación, que en la etapa de evaluación de las ofertas apliquen los requerimientos establecidos en los pliegos, de ser el caso solicitarán la convalidación de errores a los oferentes, con el objeto de seleccionar la oferta técnica y económica que garantice la correcta ejecución del contrato en los plazos establecidos y con la calidad deseada.

VEINTITRES 

Proyecto no se incluye en el PAC 2011

Con oficio 086-CGE-AGUAPOTABLE-STO.DOMINGO de 14 de diciembre de 2015, el equipo de control solicitó al Alcalde del GAD Municipal de Santo Domingo, disponga la entrega de copias certificadas de los Planes Anuales de Contratación, PAC, de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y reformas debidamente aprobadas.

La Alcaldesa de Santo Domingo (Subrogante), con oficio GADMSD-A-VQm-2016-008-OF de 6 de enero de 2016, adjuntó tres folders con la información relativa a los Planes Anuales de Contratación solicitados, en los documentos anexos al PAC del año 2011, no consta el proyecto de Ampliación del Suministro de Agua Potable de Santo Domingo, incluyendo únicamente el proyecto de supervisión de dichos trabajos.

De acuerdo con la información disponible en el portal www.compraspublicas.gov.ec, en el PAC del año 2011 del GAD municipal de Santo Domingo, no consta el proyecto motivo del examen.

El inciso segundo del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula:

"...El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso."

El Reglamento General de la Ley ibídem, establece:

"Artículo 25.- Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año.- El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformado."

VERÓNICA J. J. J.

Conclusión

La Alcaldesa del GAD Municipal de Santo Domingo, al aprobar el Plan Anual de Contratación del año 2011 el mismo que no incluía el proyecto de Ampliación del Suministro de Agua Potable de Santo Domingo, inobservó el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 25 de su Reglamento General, incumpliendo los principios de legalidad, trato justo, igualdad y transparencia mencionados en el artículo 4 de la referida ley, puesto que no se publicitó la obra a ejecutar, por lo cual hubo desconocimiento de posibles interesados.

Recomendación

Al Alcalde del GADM de Santo Domingo

- 4 Dispondrá al Director de Compras Públicas, responsable de elaborar y publicar el Plan Anual de Contrataciones de cada año, incluya todos los proyectos a ejecutarse con su respectiva descripción, monto de recursos asignados y periodo de ejecución; de acuerdo a las necesidades, realizando las reformas para modificar el PAC e incluir con la debida oportunidad las obras, bienes o servicios que se requieran.

Prórrogas de plazo para entrega de estudios no fueron autorizadas por la máxima autoridad

El contrato suscrito el 17 de noviembre de 2011, entre el GAD Municipal de Santo Domingo y la compañía constructora, para realizar el Proyecto de Ampliación del Suministro de Agua Potable para la ciudad de Santo Domingo, en el numeral 4.01 de la cláusula cuarta, establece que la contratista se obliga a elaborar los estudios y diseños definitivos, y planes maestros de agua potable y alcantarillado.

El numeral 4.04 de la misma cláusula, señala además que por la naturaleza del contrato y, por cuanto la contratista debe elaborar los estudios y diseños definitivos que determinan el objeto y alcance real de la obra y puesta en marcha de la misma, deberá entregar los referidos estudios y diseños del proyecto en un plazo máximo de 180 días calendario contado desde el pago del anticipo, dejando como responsabilidad del Administrador del

Verónica

contrato, Fiscalizador y Supervisor del proyecto, la aprobación de dichos estudios y diseños definitivos, lo cual es revalidado en la cláusula octava "Plazo del contrato".

El 28 de noviembre de 2011, mediante comprobante de pago 4063 se entregó al contratista, en calidad de anticipo, el valor de 11 766 000 USD, equivalente al 30% del valor del contrato, por lo que los estudios debieron entregarse hasta el 26 de mayo de 2012.

Con comunicación L-HEL-MSD-210512-01 de 21 de mayo de 2012, el Gerente del Proyecto se dirigió al Gerente de EPMAPA-SD y al Director de Obras Públicas, en su calidad de Administradores del contrato, basado en la cláusula decima octava del contrato, solicitó se otorgue una prórroga parcial de plazo de 90 días para la entrega de los estudios definitivos, indicando que esto no modifica el plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados.

La solicitud de prórroga parcial de plazo realizada por la contratista, no señala los motivos por los cuales solicita dicha prórroga, esto es, fuerza mayor, caso fortuito o demora en el pago; y, tampoco está dirigida a la máxima autoridad del GAD municipal de Santo Domingo.

El 25 de mayo de 2012, el Director de Obras Públicas y el Gerente de EPMAPA-SD, en su calidad de Administradores del contrato y el Gerente de la contratista, suscribieron la prórroga de plazo 01, en la que señala:

"... En reunión de 27 de Enero de 2012, entre los Administradores del Contrato y Fiscalización del Municipio de Santo Domingo con los representantes de la Contratista..., se ha indica que se entregaran (sic) los estudios de diseño final hasta fin de junio, si la EPMAPA aprueba el diseño borrador hasta el 15 de junio..."

...La administración del Contrato, considera procedente la prórroga de plazo de 90 días calendarios a partir del 25 de Mayo de 2012, fecha en la cual la Contratista debía entregar los Estudios y Diseños Definitivos, quedando como fecha de entrega final el 23 de agosto de 2012.

También se concluye que esta ampliación de plazo NO va a modificar el plazo final de 28 meses para la entrega total de los Estudios y Construcción del proyecto..."

La cláusula novena Prórrogas de Plazo del contrato, señala:

"...9.01. Si por cualquier razón no atribuible a la CONTRATISTA y que tampoco esté bajo el control de la CONTRATISTA, pero esté relacionada con el Contrato, la
VEINISEIS 

operación se vea interrumpida o demorada o hay motivos razonables para esperar una demora, la CONTRATISTA deberá informarlo inmediatamente al CONTRATANTE y el CONTRATANTE deberá extender el plazo del proyecto según sea razonablemente necesario.

9.03 Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del Administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la entidad CONTRATANTE, previo informe del Supervisor y Fiscalizador del proyecto...".

Mediante contrato modificatorio al contrato de licitación internacional (Obras) No. 001-2011, suscrito el 28 de junio de 2012, la Alcaldesa del GAD Municipal de Santo Domingo y el Apoderado Legal de la contratista, modificaron la cláusula décima octava del contrato, así:

"...18.01. De acuerdo a lo establecido en el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 121 de su Reglamento, el Gobierno Municipal de Santo Domingo, nombra como Administrador al Director de Obras Públicas del GAD Municipal de Santo Domingo, quien suscribirá cualquier informe o documento que tenga relación a su cargo de Administrador y deberá cumplir las obligaciones asignadas a él en este instrumento y las descritas en los pliegos precontractuales que forman parte de este instrumento.

2.01.03 Incluir el siguiente párrafo al final de la Cláusula Décima Octava, (De la Administración del Contrato) del contrato principal:

"La Fiscalización será realizada por la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo (EPMAPA-SD), quien deberá regirse a las Condiciones Específicas contenidas en los pliegos...".

En comunicación L-HEL-MSD-140812-02 de 14 de agosto de 2012, el Gerente de construcción de la contratista, solicitó al Administrador del contrato y fiscalización, una segunda prórroga de plazo por 90 días, argumentando que en varias reuniones con personal de EPMAPA-SD, Administrador del contrato, personal del Gobierno Provincial de Pichincha y del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, debían aprobar el trazado de la línea de conducción, en función de lo que el MTOP tiene proyectado un nuevo trazado de la vía Aloag - Santo Domingo, sin que hasta la fecha se tenga definido dicho trazado.

El 23 de agosto de 2012, el Director de Obras Públicas que ejercía como Administrador del contrato, el Gerente de EPMAPA-SD, el Gerente de Fiscalización de EPMAPA-SD fiscalizadora del proyecto, el Jefe de Supervisión del Proyecto; y, el Gerente de la contratista, suscribieron la prórroga de plazo 02, por 90 días, la cual manifiesta:

"...Según el informe técnico del... Gerente de Fiscalización del EPMAPA-SD, que indica que al no existir una aprobación por parte del MTOP, sobre el trazado de la línea de conducción presentado por la Contratista, ya que se encuentra en ejecución

JEANIS ETE 

el proyecto de ampliación de la vía Atoag Santo Domingo a 4 carriles en el sector de influencia del proyecto, y de acuerdo con la cláusula Novena, numeral 9.01.- indica que si por cualquier razón no atribuible a la Contratista y que tampoco este bajo el control del mismo, pero que esté relacionado con el contrato, la operación se vea interrumpida o demorado o hay motivos razonables para esperar una demora, El (sic) Contratante deberá extender el plazo del proyecto según sea razonable y necesario y prorrogara (sic) el plazo total o los plazos parciales convenidos...

...La administración del Contrato, en base a los informes técnicos de la Fiscalización y Supervisión, considera procedente la prórroga de plazo de 90 días calendarios, plazo que correrá a partir de que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOB), realice la aprobación del trazado de la línea de conducción presentado por la..."

Con acta de aprobación de estudios y diseños definitivos del proyecto de 22 de noviembre de 2012, se aprobaron los estudios y diseños de la línea de transmisión, tanque de reserva, captación. Con acta de 20 de diciembre de 2012, se aprobaron los estudios y diseños de la línea de conducción, línea de distribución y conexiones domiciliarias.

El artículo 121 del Reglamento General de la LOSNCP, establece que el administrador del contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, adoptará todas las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados.

La Norma de Control Interno 408-17 "Administrador del contrato" establece como funciones, entre otras, la de velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado.

La Norma de Control Interno 408-18 "Jefe de Fiscalización" señala las funciones del jefe de fiscalización así: j) Excepcionalmente, cuando se presenten problemas que afecten las condiciones pactadas en cuanto a plazos, calidad o presupuesto, comunicarlo al Administrador del contrato para que resuelva.

Mediante contrato de licitación Competitiva Limitada 002-2011, de 22 de diciembre de 2011, el GAD municipal de Santo Domingo contrató a la compañía consultora coreana Kunhwa Engineering & Consulting Co. Ltd, para realizar la "Supervisión del Proyecto de Ampliación del Suministro de Agua Potable de Santo Domingo", LICOMLIM-GADMSD-001-2011, por el valor de 1 000 000 USD, cuyo objeto, de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato establece como propósito principal realizar la Supervisión del proyecto, la vigilancia y estricto cumplimiento de las cláusulas del Contrato de Licitación

VELUTICHO *[Firma]*

Internacional (Obras) 002-2011, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, dentro de los plazos y con los costos estipulados.

Con oficio L-HEL-CGE-150216-01 de 15 de febrero de 2016, el representante legal de Hansol EME Co. Ltd. Sucursal en Ecuador, respecto a la comunicación de resultados provisionales contenida en oficio 103-CGE-AGUAPOTABLE-STO.DOMINGO de 29 de enero de 2016, expresa que tanto la prórroga de plazo 01 y 02 recibieron oficios de aprobación suscritos por el Director de Obras Públicas, deslindándose de toda responsabilidad por la existencia o no de autorización interna de la máxima autoridad.

El Administrador del contrato, quien suscribió las prórrogas de plazo 01 y 02, con comunicación de 13 de febrero de 2016, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en oficio 093-CGE-AGUAPOTABLE-STO.DOMINGO de 29 de enero de 2016, respecto al comentario señala que ninguna de las cláusulas contractuales establecen el condicionamiento de que sea únicamente la máxima autoridad quien apruebe las prórrogas de plazo y se excluya de esa función al Administrador del contrato.

El Gerente de Fiscalización quien suscribe la prórroga de plazo 02, con oficio 01-MAJ-2016 de 11 de febrero de 2016, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en oficio 094-CGE-AGUAPOTABLE-STO.DOMINGO de 29 de enero de 2016, manifiesta que la fiscalización a su cargo se inició el 20 de agosto de 2012, la fiscalización emitió un informe para aceptar la segunda prórroga, la misma que se justifica por no existir una aprobación por parte del MTOP sobre el trazado de la línea de conducción, lo que no era atribuible al contratista.

Lo manifestado por la compañía contratista, la Supervisión del proyecto, Administrador de contrato y por el Gerente de Fiscalización, quienes suscribieron las prórrogas de plazo 01 y 02 no modifica lo señalado en el comentario, puesto que no evidencian que la Alcaldesa del Cantón conoció sobre las prórrogas de plazo concedidas por funcionarios encargados de informar sobre la conveniencia o no de que la máxima autoridad apruebe las prórrogas de plazo, conforme lo establece el numeral 9.03 de la cláusula novena Prórrogas de plazo.

En respuesta al borrador de informe, el Gerente General de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, Administrador del contrato

VEINTI NUEVE 

hasta la suscripción del contrato modificatorio de 28 de junio de 2012, sobre el comentario expresa que en las prórrogas de plazo suscritas no amplían o modifica el plazo total del proyecto y que esta ampliación no modificó el plazo final de 28 meses en la entrega total de estudios y construcción del proyecto.

En respuesta al borrador de informe, el Director de Obras Públicas del GADM de Santo Domingo y Administrador del Contrato, en comunicación de 9 de marzo de 2016, señala que el Administrador del contrato estaba facultado a aprobar o negar los pedidos de ampliación de plazo, que en ninguna parte de las cláusulas contractuales se establece el condicionante de que sea únicamente la máxima autoridad quien apruebe las prórrogas de plazo y que se excluya al Administrador del contrato.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

"...Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."

Los administradores al aprobar las prórroga de plazo 01 y el Administrador del contrato, la fiscalización y la supervisión al aprobar la prórroga de plazo 02, se extralimitaron en sus funciones, puesto que al otorgar dichas prórrogas, permitieron que los trabajos comiencen con retraso y sin el consentimiento de la máxima autoridad, que es quien suscribió el contrato y quien debió autorizar cualquier modificación relacionada con el plazo del contrato, por lo que el comentario se mantiene.

Conclusiones

Los administradores del contrato, inobservaron el artículo 121 del Reglamento General de la LOSNCP, las cláusula cuarta, octava, novena y décima octava del contrato suscrito el 17 de noviembre de 2011, el contrato modificatorio al contrato de licitación internacional (Obras) No. 001-2011, suscrito el 28 de junio de 2012, y la Norma de Control interno 408-17 al suscribir las prórrogas de plazo 1 y 2, el 25 de mayo de 2012 y el 23 de agosto de 2012, cuando la aprobación le correspondía a la máxima Autoridad del GAD Municipal de Santo Domingo; ocasionado un retraso en la entrega de los estudios y diseños definitivos de 180 días hasta la primera aprobación y de 208 días hasta la segunda aprobación.

TECNOLOGIA 

La fiscalización del proyecto inobservó las cláusulas cuarta, octava, novena del contrato modificatorio al contrato de licitación internacional (Obras) No. 001-201, suscrito el 28 de junio de 2012, y la Norma de Control Interno 408-18, al suscribir la prórroga de plazo 02 el 23 de agosto de 2012, sin contar con la aprobación de la máxima Autoridad del GAD Municipal de Santo Domingo; lo que ocasionó un retraso en la entrega de los estudios y diseños definitivos de 180 días hasta la primera aprobación y de 208 días hasta la segunda aprobación.

La compañía consultora encargada de supervisar el proyecto, inobservó la cláusula cuarta del contrato de Licitación Competitiva Limitada 002-2011 suscrito el 22 de diciembre de 2011, al no suscribir la prórroga de plazo 01 y al suscribir la prórroga de plazo 02, sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la entidad, permitiendo que se entreguen los estudios y diseños definitivos con un retraso de 180 días hasta la primera aprobación y de 208 días hasta la segunda aprobación.

Recomendación

Al Alcalde del GADM de Santo Domingo

5. Dispondrá, a los Fiscalizadores, Supervisores y Administradores de contratos, que cuando existan solicitudes de prorrogas, ampliaciones y suspensiones de plazo realizadas por los contratistas, las cuales se encuentren debidamente justificadas, informarán documentadamente a la máxima autoridad sobre la conveniencia o no de otorgar la ampliación de plazo solicitada, con la finalidad de que la máxima autoridad, de considerarlo conveniente, legalice la modificación del plazo, mediante acto administrativo válido.

Obras se inician sin contar con estudios, diseños definitivos, tabla de cantidades y precios unitarios

Con comunicación L-HEL-MSD-150512-01 de 15 de mayo de 2012, el Director de Proyecto de la contratista, solicitó a la Alcaldesa del GAD Municipal de Santo Domingo otorgue permiso de uso de la vía para iniciar la construcción de los trabajos desde el 1 de junio de 2012, ejecutando las secciones de la línea de conducción, zona de transmisión y tanque

TRAYectoria y ULU 

de reserva, indicando que se debe tener la aprobación del MTOP para iniciar la construcción en las vías afectadas.

Mediante las siguientes actas se aprobaron los estudios y diseños definitivos, tabla de cantidades y precios unitarios, así:

Fecha	Aprobación	Suscripción	Observaciones
2012-11-22	Línea de Transmisión Tanque de Reserva Captación	Administrador del Contrato Fiscalizador del Proyecto	No está suscrita por la Supervisión de Proyecto
2012-12-20	Línea de Conducción Línea de Distribución y Conexiones Domiciliarias	Administrador del Contrato Fiscalizador del Proyecto Supervisión del Proyecto	No se encuentra un detalle de los materiales, trabajos de construcción y los de ampliación del sistema de agua potable
2013-01-29	Tabla de cantidades y precios del proyecto	Administrador del Contrato Fiscalizador del Proyecto Supervisión del Proyecto	No se aprueba conjuntamente con los estudios

La planilla 8 de avance de obra, fue presentada por la contratista mediante documento L-HEL-MSD-070213-01 de 7 de febrero de 2013, la misma que fue aprobada por el Gerente de Fiscalización de EPMAPA-SD en el Informe de Fiscalización Planilla No. 8, y revisado por la Supervisión del proyecto en el Informe de Revisión de la Planilla Número 8 y comunicado con documento KHSD-2013-014 de 8 de febrero de 2013.

El Administrador del contrato, con memorando GADMSD-DOPM-PSP-2013-0129 de 13 de febrero de 2013, con respecto a la planilla 8, informó a la Directora de Finanzas que el 14 de septiembre de 2012 el MTOP otorgó el permiso de ejecución de la obra.

En los anexos de la planilla 8 presentados por la contratista, se observa lo siguiente:

Abscisa		Tubería		Fecha de trabajos
Desde	Hasta	Longitud (m)	Diámetro (Φ mm)	
Foja 128 Línea de Conducción				
0+022,20	0+260,00	237,80	700	2012-09-10
0+260,00	0+580,00	320,00	700	2012-09-22
0+580,00	0+920,00	340,00	700	2012-09-12
0+920,00	1+101,60	181,60	700	2012-09-12
Total		1 07940		
Foja 156 Línea de Transmisión				
0+069,00	0+377,00	308,00	500	2012-08-06

TRABAJA Y DOS 

Abscisa		Tubería		Fecha de trabajos
Desde	Hasta	Longitud (m)	Diámetro (Φ mm)	
0+469,00	0+789,00	320,00	500	2012-07-30
0+789,00	1+335,40	546,40	500	2012-07-23
1+335,40	1+964,00	628,60	500	2012-07-16
1+964,00	2+449,00	485,00	500	2012-07-09
2+449,00	2+813,00	364,00	500	2012-06-25
2+813,00	3+204,00	391,00	500	2012-06-16
3+204,00	3+669,00	465,00	500	2012-06-11
3+669,00	4+029,00	360,00	500	2012-06-05
Total		3 868,00		

El cuadro anterior evidencia que las líneas de conducción y transmisión, con tuberías en diámetros de 700 y 500 mm respectivamente, fueron instaladas antes de contar con los estudios y diseños definitivos y, antes de la aprobación de la tabla de cantidades y precios unitarios por parte de la Fiscalización, Supervisor del proyecto y Administrador del contrato.

La cláusula cuarta del contrato, en su numeral 4.04, establece que la contratista tiene un plazo de 180 días desde la entrega del anticipo, para elaborar los estudios y diseños definitivos del proyecto, debiendo ser aprobados por el Administrador del contrato, Fiscalizador y Supervisor del proyecto, mediante un acta que establezca detalladamente el objeto y el alcance de la obra, como son materiales, trabajos de construcción y los de ampliación del sistema de agua potable; la cual, luego de su suscripción es parte integrante del contrato.

El numeral 5.02 de la cláusula quinta "*Precio del Contrato*", establece que la contratista realizará una tabla de cantidades, precios unitarios y valor total de la obra, la cual será aprobada conjuntamente con los estudios y diseños definitivos, y se considerará parte integrante del contrato, sirviendo de base, guía y control del proceso de emisión de las planillas mensuales de avance de obra.

Los pliegos del contrato, en la Sección IV "*Especificaciones Técnicas para el Diseño y Construcción*", numeral 4.3.2 "*Estudios y Diseños Definitivos*", indican que previo a la fase constructiva, el contratista desarrollará la solución de diseño presentada en la oferta y elaborará el diseño definitivo; que una vez aprobado por el GAD Municipal de Santo Domingo, se considera diseño final, a base del cual se procederá con la fase constructiva.

Con oficio L-HEL-CGE-150216-01 de 15 de febrero de 2016, el representante legal de Hansol EME Co. Ltd. Sucursal en Ecuador, respecto a la comunicación de resultados

VEINTA Y TRES

provisionales contenida en oficio 103-CGE-AGUAPOTABLE-STO.DOMINGO de 29 de enero de 2016, manifiesta que las obras iniciaron de común acuerdo entre las partes, sin contar con los referidos documentos, justificables por las siguientes circunstancias:

"...- Mediante Oficio No. Ref. T-HEM-MSD-090512-01 (Prueba 6-1) de fecha 09 de mayo de 2012, es decir, mucho antes del 26 de mayo de 2012, fecha original de vencimiento para la entrega de dichos documentos, Hansol EME presentó al GADMSD los planos número DR-2001-001-0; PS-2001-001-0; y 511-B-D-5001 a 513-B-D-3008, consistentes en Informe de Diseño, Especificaciones de Construcción y Planos de Diseño, respectivamente;

- Quedaron pendientes de entrega solo los planos de la línea de distribución, así como una parte de la línea de conducción, que necesitaba la confirmación del GADMSD por estar realizándose un catastro de las líneas existentes;

- Como la línea de transmisión y la línea de conducción que atravesaba las propiedades privadas no presentaban ninguna posibilidad de cambio en el futuro, Hansol EME realizó las obras entre junio y septiembre de 2012, a expresa petición del GADMSD, toda vez que así se podría evitar la ejecución de las obras en la época de lluvia, que comenzaba desde octubre;

- Lo anterior no significa que Hansol EME, como Contratista, haya cobrado algo antes de la aprobación de la pertinente documentación..."

El Administrador del contrato, con comunicación de 13 de febrero de 2016, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en oficio 093-CGE-AGUAPOTABLE-STO.DOMINGO de 29 de enero de 2016, manifiesta que es importante destacar que los trabajos puntuales de tendido de la línea de transmisión en varias abscisas fue ejecutado considerando lo que establece de forma explícita el párrafo final del numeral 4.04 que señala que los estudios definitivos de la obra deberán ser aprobados parcialmente.

El Gerente de Fiscalización, con oficio 01-MAJ-2016 de 11 de febrero de 2016, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en oficio 094-CGE-AGUAPOTABLE-STO.DOMINGO de 29 de enero de 2016, sobre el comentario expresa que, cuando inició las labores de la fiscalización, a fines del mes de agosto de 2012, ya se habían iniciado las obras desde junio de 2012 y en ejecución la línea de transmisión, la línea de conducción, tanque de reserva y línea de distribución. En la aprobación de los estudios, existe un desfase en la línea de conducción, debido a la optimización de los cruces de ríos y quebradas, que por seguridad se cambió el diseño de sifones con pequeños puentes metálicos y para la línea de Distribución y Conexiones Domiciliarias, se hicieron algunos ajustes y corrección de último momento, la aprobación de la tabla de cantidades y precios, tuvo un retraso debido a la disminución de la longitud de la tubería.

TREINTA Y CUATRO 

Lo expuesto por el Contratista, Administrador del Contrato, Gerente de Fiscalización, respecto a los justificativos de que los trabajos se ejecutaron antes de contar con los estudios, diseños y tabla de cantidades aprobados, no demuestran con documentos la existencia de las aprobaciones parciales.

En respuesta al borrador de informe, el Director de Obras Públicas y Administrador del Contrato, con comunicación sin número de 9 de marzo de 2016, destaca que los trabajos puntuales de tendido de la línea de transmisión en varias abscisas fue ejecutado considerando lo establecido en el párrafo final del numeral 4.04 de la cláusula cuarta del contrato, que indica que los estudios definitivos de la obra deberán ser aprobados parcialmente, que en tal circunstancia al aprobarse parcialmente los estudios, se puede habilitar la ejecución de los trabajos en los sectores de aprobación parcial por el equipo de técnicos correspondientes.

Lo expresado por el Director de Obras Públicas y Administrador del Contrato, al señalar que se podían ejecutar trabajos de tendido de tuberías la línea de transmisión, no se encuentra sustentado por acta de aprobación parcial de estudios por parte de los técnicos correspondientes, por lo que el comentario se mantiene.

Conclusiones

La compañía contratista, al iniciar los trabajos de construcción de las obras, sin contar con estudios y diseños definitivos, tabla de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados, inobservó los numerales 4.04 y 5.02 de las cláusulas cuarta y quinta del contrato; al ejecutar trabajos de la fase constructiva, antes de contar con la aprobación de los estudios y diseños definitivos por parte del Administrador del contrato, la fiscalización y Supervisor del proyecto.

El Administrador del contrato y la fiscalización inobservaron la norma de control interno 408-08, al permitir ejecutar trabajos de colocación de tuberías en las líneas de conducción y transmisión, antes de aprobar los estudios y diseños definitivos; inobservaron además, los numerales 4.04 y 5.02 de las cláusulas cuarta y quinta del contrato de construcción, al aprobar en diferentes fechas los estudios y diseños definitivos, y la tabla de cantidades; en consecuencia, la contratista presentó planillas con trabajos ejecutados en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2012, en forma previa a obtener dichas aprobaciones.

TRÉCOTA Y CINCO 

La compañía consultora encargada de la supervisión del proyecto, inobservó la cláusula cuarta de su contrato, al permitir que se ejecuten trabajos de instalación de tuberías en las líneas de conducción y transmisión, antes que se hayan aprobado los diseños definitivos y, sin que se cuente con la tabla de cantidades y precios unitarios del contrato.

Recomendación

Al Alcalde del GADM de Santo Domingo

- 6 Dispondrá, a los Fiscalizadores, Supervisores y Administradores de contratos, que previo al inicio de los trabajos de ejecución de obras, deben contar con estudios, diseños definitivos, tabla de cantidades y precios unitarios debidamente aprobados por los estamentos pertinentes; si el contrato establece la opción de aprobaciones parciales de los estudios, las mismas deben estar debidamente legalizadas.

Tabla de cantidades, precios unitarios contiene rubros con unidades incompatibles, globales y sin todos los ítems para ejecutar la obra

El 29 de enero de 2013 con las firmas del Administrador del contrato, Fiscalizador, Supervisión del proyecto y Gerente de la empresa contratista, se aprobó la tabla de cantidades y precios para el proyecto de Ampliación del Sistema de Agua Potable de Santo Domingo, en la referida tabla de cantidades se observa lo siguiente:

- Línea de Conducción y Transmisión.- Los trabajos de excavación y preparación de zanja, relleno y compactación, tienen como unidad de medición el metro; la instalación de válvulas, pruebas (estanqueidad, compactación, etc.), y estructuras especiales, tienen como unidad de medición global.
- Tanque de Reserva.- los trabajos de instalaciones mecánicas, instalaciones eléctricas, válvulas y accesorios, relleno y limpieza final, drenaje, tienen como unidad de medición global.

TERCERA Y SEIS 

- Línea de Distribución (Φ63 – 500mm).- Los trabajos de excavación y preparación de zanja, relleno y compactación, tiene como unidad de medición el metro; las instalación de válvulas e hidrantes, pruebas, tienen como unidad de medición global.
- No se incluyen los rubros de replanteo y nivelación, rasanteo de zanja, cama de arena e=10cm, relleno con sub-base en zanja e=30cm, desalojo de material sobrante distancia no mayor a 500m, desalojo de tierra volqueta D > 5Km, reposición de adoquín, sin embargo estos items son utilizados en la preparación de las planillas de avance de obra mensual en los anexos del cálculo de volúmenes de obra en la instalación de tuberías de conducción, transmisión y distribución.
- Tampoco incluyen rubros para las actividades de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado el 18 de enero de 2013, mediante resolución 001-2013 del Director Provincial del Ambiente de la Provincia de Santo Domingo.

De acuerdo al numeral 5.02 de la cláusula quinta "*Precio del Contrato*", la contratista debió preparara la tabla de cantidades, precios unitarios y valor total de la obra, la misma que debió aprobarse conjuntamente con los estudios y diseños definitivos, sirviendo de base para el control del proceso de emisión de las planillas mensuales de avance de obra.

La Norma de Control Interno 408-17 "*Administrador del contrato*" señala que ese servidor velará porque la obra se ejecute de acuerdo con lo planeado y programado, pero sin tomar parte directamente en la ejecución rutinaria de las tareas que aseguren su cumplimiento.

La Norma de Control Interno 408-18 "*Jefe de fiscalización*" indica que se establecerá un sistema para asegurar la correcta ejecución de la obra, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra.

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales, con oficio L-HEL-CGE-150216-01 de 15 de febrero de 2016, el representante legal de Hansol EME Co. Ltd. Sucursal en Ecuador, expresa:

"...Hansol EME considera que aquí existe una diferencia de interpretación sobre las normas de la etapa precontractual y la contractual, que paso a aclarar:

VEINTA Y SIETE 

- La cláusula 2.9 de los pliegos de licitación (Prueba 7-1) señala: "... El oferente deberá presentar su propuesta en forma global, tomando en consideración la modalidad de esta contratación que es "integral por precio fijo". El precio presentado por el oferente es de su exclusiva responsabilidad, cualquier omisión se entenderá como voluntaria...

- Creemos que lo estipulado en la cláusula quinta del contrato, según la cual "la CONTRATISTA hará constar una tabla de cantidades, precios unitarios y valor total de la obra..." debe interpretarse al tenor de la cláusula 2.9 de las normas licitatorias... toda vez que desde el comienzo se trataba de un contrato integral por precio fijo..."

El Gerente de Fiscalización, con oficio 01-MAJ-2016 de 11 de febrero de 2016, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, expresa que la tabla de cantidades y precios para el proyecto, se aprobó en base al contrato vigente y al proceso precontractual correspondiente.

Al respecto, la cláusula tercera "Interpretación y definición de términos" en el numeral 5 establece que de existir controversias entre el contrato y los documentos que forman parte del mismo prevalecerán las normas y disposiciones contenidas en el contrato.

Conclusiones

La compañía contratista de las obras inobservó el numeral 5.02 de la cláusula quinta "Precio del Contrato", puesto que no preparó la tabla de cantidades, precios unitarios con todos los rubros necesarios para ejecutar varios de los trabajos, al incluir rubros con unidades globales y con unidades diferentes a las usadas habitualmente, lo cual no permitió tener un adecuado control en el proceso de emisión de las planillas mensuales de avance de obra.

La Administración del contrato y la fiscalización del proyecto a cargo de EPMAPA-SD, inobservaron la Norma de Control Interno 408-17 y 408-18, al aprobar la tabla de cantidades y precios, donde se incluyen rubros con unidades diferentes a las usadas habitualmente, con unidades globales; y, al no considerar todos los rubros necesarios para ejecutar los trabajos, circunstancia que influyó para no llevar un adecuado control del avance constructivo y planillaje mensual.

La compañía consultora encargada de supervisar el proyecto, inobservó la cláusula cuarta de su contrato, puesto que aprobó la tabla de cantidades y precios del proyecto, sin incluir todos los rubros necesarios para ejecutar todos los trabajos, con cantidades globales y

VEINTA Y OCHO *CF*

unidades diferentes a las usadas habitualmente, lo que conllevó a que no exista un adecuado control en el proceso de emisión de las planillas mensuales.

Recomendación

Al Alcalde del GADM de Santo Domingo

- 7 Dispondrá a los Fiscalizadores, Supervisores y Administradores de contratos, que previo al inicio de los trabajos de ejecución de obras, la tabla de cantidades y precios unitarios deberá contar con todos los rubros necesarios para ejecutar todos los trabajos con el fin de llevar un adecuado control del avance físico y financiero de los proyectos.

La máxima autoridad no aprobó la subcontratación de trabajos

Mediante comunicación L-HEL-MSD-221012-01 de 22 de octubre de 2012, el representante del contratista solicitó al Administrador del contrato y al Asesor de la Alcaldía, aprobar la participación de dos subcontratistas, el uno encargado de la línea de conducción y el otro de la línea de distribución y tanque de reserva.

Con oficio GADMSD-DOPM-PS-2012-0185 de 25 de octubre de 2012, el Administrador del contrato, informó que de la revisión a la documentación presentada, se observa que el subcontratista de la línea de conducción se encuentra habilitado en el RUP, los servicios que ofrece por medio del RUP son para ejecutar obras como líneas de conducción y que cumple con la experiencia suficiente para ejecutar obras como líneas de conducción; por lo tanto, aprueba a dicho subcontratista; en lo referente al subcontratista de la línea de distribución y tanque de reserva, indica que no está habilitado en el RUP, que entre los servicios del RUP no consta la construcción de tanques de reserva, que su experiencia no alcanza para ejecutar líneas de distribución y tanques de reserva, por lo tanto no aprueba que participe en el proyecto dicho subcontratista.

El Gerente de Construcción del contratista, con comunicación L-HEL-MSD-291012-02 de 29 de octubre de 2012, presentó el certificado electrónico CIOAF-10-12-2660 de 29 de octubre de 2012, emitido por el INCOP, en donde indica que el subcontratista propuesto

TECILITA Y NOEVE 

para la línea de distribución y tanque de reserva no se encuentra reportado como contratista incumplido o adjudicatario fallido.

Con comunicación GADMSD-DOPM-PS-187 de 29 de octubre de 2012, el Administrador del contrato, respondiendo a la comunicación L-HEL-MSD-291012-02 aprobó al referido subcontratista, luego de verificar el sistema oficial de contratación pública.

Mediante comunicaciones L-HEL-MSD-071112-01 y L-HEL-MSD-191112-01 de 7 y 19 de noviembre de 2012, respectivamente, el Gerente de Construcción de la contratista, solicitó al Administrador del contrato y al Asesor de la Alcaldía, la aprobación para que el subcontratista encargado de construir la línea de distribución y tanque de reserva, se encargue de ejecutar varios trabajos adicionales, para lo cual adjuntó el contrato suscrito el 16 de noviembre de 2012 con su subcontratista, por 8 760 000 USD, cuyo objeto es la instalación de la línea de conducción de 12,4 Km de tubería de hierro dúctil fundido (D500 y 700mm), acometidas domiciliarias (10000), línea de distribución (108 Km), planta de captación, tanque de reserva y el restante de la línea de transmisión, sin limitarse a la obra de instalación sino, extenderse a inspecciones, pruebas, la emisión del informe semanal de avance de obra y todos los documentos relacionados, tales como, hojas de inspección, pruebas de presión, pruebas de compactación, libro de obra, dibujo de planos y los documentos requeridos por el Supervisor y Fiscalizador.

Al respecto, el Administrador de contrato, en oficio GADMSD-DOPM-PS-2012-205 de 29 de noviembre de 2012, señaló:

"...En atención a copia del documento L-HEL-MSD-191112-01, ingresado a esta Dirección, el 19 de noviembre de 2012, referente a solicitud de aprobación del cambio de Sub Contratista del Proyecto de Ampliación del Suministro de Agua Potable para la ciudad de Santo Domingo. Al respecto, me permito informar a usted que se aprueba al Subcontratista Compañía..., para el trabajo de toda la construcción..."

Con comunicación L-HEL-MSD-210213-01 de 21 de febrero de 2013, el Gerente de construcción de la contratista, notificó a la Alcaldesa de Santo Domingo, Fiscalizador, Supervisor del Proyecto y Administrador del contrato, que el 19 de febrero de 2013 celebró un contrato para realizar las obras de compensación, por un monto de 100 000 USD:

"...2... realiza obras de compensación, con el propósito de recompensar las incomodidades ocurridas por los trabajos en las Zonas 4 y 5 y para ello, ha seleccionado coordinando junto a la contratante a la contratista que las ejecutará..."

WALLEGA *Wf*

Con memorando GADMSD-DF-DCM-2013-0602 de 3 de abril de 2013, la Directora de Finanzas devolvió al Director de Obras Públicas la planilla 9 de avance de obra, por cuanto no adjuntó la autorización de la máxima autoridad para subcontratar la mano de obra que interviene en el proyecto.

El convenio de uso de contingencias del proyecto de Ampliación del Suministro de Agua Potable para la ciudad de Santo Domingo, fue suscrito entre el GADM de Santo Domingo y la contratista el 17 de julio de 2014 por el valor de 3 360 000 USD sin IVA, y un plazo de ejecución de 7 meses a partir de la entrega del anticipo. En el citado instrumento se establece en la cláusula octava "*Administración y fiscalización del convenio*" en el numeral 8.01 que el Administrador del contrato es el Director de Obras Públicas del GAD Municipal de Santo Domingo, quien suscribirá cualquier informe o documento que tenga relación a su cargo y debía cumplir las obligaciones asignadas en el convenio suscrito y las descritas en los pliegos precontractuales; y, de acuerdo al numeral 8.02 se estableció que la fiscalización y supervisión sería realizada por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo (EPMAPA-SD), quien debía regirse a las condiciones específicas contenidas en los pliegos.

En oficio EPMAPA-SD-GG-FSG-0044-2015 de 27 de enero de 2015, suscrito por el Gerente General de EPMAPA-SD y el Sub-Gerente de Desarrollo de Infraestructura, certificaron que en calidad de autoridades pertenecientes a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, fiscalizadora del Convenio de Uso de Contingencias, se observa que para los trabajos de repotenciación, mantenimiento correctivo y rediseño de la Planta Potabilizadora tipo compacta Toachi Miravalle del cantón Santo Domingo se ha subcontratado a la una empresa, cuya actividad comercial registrada en el RUC es de: "...*FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS, DE LIMPEZA Y LAVANDERIA...*", y registrada en la Superintendencia de Compañías cuya actividad económica es: "...*ASESORIA TECNICA PARA EL MANTENIMIENTO DE CALDEROS, TRATAMIENTO CAPTACION Y DISTRIBUCION DE AGUAS INDUSTRIALES, LA FABRICACION Y VENTA DE PRODUCTOS QUIMICOS...*".

El Gerente General de EPMAPA-SD, en el OFICIO-EPMAPASD-GG-FSG-0229-2015 de 11 de mayo de 2015, dirigido al Director Financiero del GADMSD, con respecto a la fiscalización del Convenio de Uso de Contingencias, señala:

US\$ 3.360.000,00 

"...En efecto entre el 21 de octubre y 31 de diciembre del 2014, la fiscalización y supervisión de las actividades relacionadas con el Convenio de Contingencias las ejerció directamente la gerencia.

Estas funciones fueron delegadas por el Señor Alcalde de Santo Domingo conforme consta en Oficio N° GADMSD-A-VMQ-2014-0490-OF de fecha 22 de julio de 2014, cuya copia adjunto.

En consecuencia todas las labores y resultados ejecutados durante el periodo comprendido entre el 21 de octubre de 2015 y 28 de enero de 2015, fueron aprobadas por esta gerencia..."

El equipo de control, con oficio 080-CGE-AGUAPOTABLE-STO.DOMINGO de 4 de diciembre de 2015, solicitó a la contratista del proyecto, entregue copias certificadas de las autorizaciones emitidas por la máxima autoridad o su delegado, para subcontratar las empresas que intervinieron en el proyecto, debidamente registradas con el RUP.

El Gerente General de la contratista, con oficio L-UIO-CGE-141215 de 14 de diciembre de 2015, entregó al equipo de control una copia del oficio del Administrador del contrato GADMSD-DOPM-PS-2012-205 autorizando la subcontratación, el cual no está suscrito por la Alcaldesa del GAD Municipal de Santo Domingo. Respecto de las empresas subcontratistas no mencionó el contrato suscrito el 19 de febrero de 2013, ni el contrato para los trabajos de repotenciación, mantenimiento correctivo y rediseño de la Planta Potabilizadora tipo compacta Toachi Miravalle.

El artículo 79 "Subcontratación" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que el contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad; y que las subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con esta Ley, ni podrán superar el treinta (30%) por ciento del monto del contrato reajustado.

El artículo 120 "Subcontratación" del reglamento de la mencionada Ley, establece que el contratista podrá subcontratar con terceros, registrados y habilitados en el RUP, parte de sus prestaciones, siempre y cuando la entidad contratante apruebe por escrito previamente la subcontratación. La aprobación será efectuada por la máxima autoridad, su delegado o por el funcionario que cuente con facultades suficientes para ello.

CUAREDO Y DCS 

El numeral 11.01 de la cláusula Undécima "Cesión de contratos y subcontratación" del contrato suscrito el 17 de noviembre de 2011, la Sección V Proyecto de Contrato de los pliegos del proceso LICINTOB-GADMSD-001-2011, señala:

"...La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna, ni todo, ni parte de este contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del CONTRATANTE..."

La Norma de Control Interno 408-17 "Administrador del contrato" señala que este velará porque la obra se ejecute de acuerdo con lo planeado y programado, pero sin tomar parte directamente en la ejecución rutinaria de las tareas que aseguren su cumplimiento.

El Gerente de Fiscalización, con oficio 01-MAJ-2016 de 11 de febrero de 2016, en respuesta a la Comunicación de Resultados Provisionales, sobre este comentario manifiesta que el trámite estuvo a cargo de las autoridades del Municipio de Santo Domingo, como CONTRATANTE, y que esta subcontratación era necesaria ya que dio un gran impulso al proyecto.

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales, el representante legal de Hansol EME Co. Ltd. Sucursal en Ecuador, con oficio L-HEL-CGE-150216-01 de 15 de febrero de 2016, sobre la subcontratación manifiesta que Hansol EME considera que no incumplió la normativa legal y reglamentaria, toda vez que presentó al Administrador del contrato el Oficio L-HEL-MSD-191112-01 de 19 de noviembre de 2012, la correspondiente solicitud de cambio del subcontratista para la Línea de Conducción, y recibió la aprobación mediante el Oficio GADMSD-DOPM-PS-2012-205 de 28 de noviembre de 2012, debidamente firmado por el Administrador del contrato y Director de Obras Públicas, deslindándose de toda responsabilidad sobre el tema.

El Administrador del contrato, en escrito de 13 de febrero de 2016, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, señala que valoró al subcontratista, en base a la disposición expresa de la Alcaldesa mediante sumilla constante en el memorando GADMSD-DOPM-PSP-2012-1296-A de 9 de noviembre de 2012; y conforme a la cláusula contractual modificada 18.01; para lo cual anexa copia simple del mencionado documento dirigido a la Alcaldesa del cantón, el mismo que no se encuentra certificado por la Secretaria General del GADM de Santo Domingo, el cual señala:

CUARENTA Y TRES 

*"...Me permito informarle que en relación al proyecto... Hansol EME Co. Ltd., ha solicitado la aprobación de los subcontratistas para la realización de la obra civil... Consecuentemente la Administración del Contrato ha realizado la aprobación de la empresa "...", para la realización de los trabajos, por lo que se solicita a usted de manera más respetuos (sic) a la **APROBACIÓN** respectiva con dicha subcontratista, y de esta manera cumplir con lo que especifica en las cláusulas contractuales y la ley de Contratación Pública..."*

En respuesta al borrador de informe, el Director de Obras Públicas y Administrador del Contrato, con comunicación sin número de 9 de marzo de 2016, señala que la Administración del contrato valoró la subcontratación en base a disposición expresa mediante sumilla en el memorando GADMSD-DOPM-PSP-2012-1296-A, en la que la Alcaldesa aprueba la subcontratación.

El Administrador del contrato, solicitó a la Alcaldesa del Gobierno Municipal en su memorando GADMSD-DOPM-PSP-2012-1296-A, la aprobación de la subcontratista, cuando lo que debía solicitar es la autorización para dicha subcontratación, su pedido no se enmarcó dentro de lo que establece la cláusula undécima del contrato, por lo que el comentario se mantiene.

Conclusiones

La Alcaldesa del GAD Municipal de Santo Domingo inobservó la cláusula undécima del contrato Licitación Internacional (Obras) 001-2011 y la Sección V, "Proyecto de Contrato" de los pliegos del proceso LICINTOB-GADMSD-001-2011, al no autorizar la subcontratación, y por el contrario aprobar a la empresa propuesta por la contratista del proyecto, sin que tenga la experiencia necesaria para ejecutar trabajos en sistemas de agua potable, lo cual generó incertidumbre al subcontratar una empresa que no tenía experiencia en ejecución de sistemas de agua potable.

El Administrador del contrato Licitación Internacional (Obras) 001-2011, inobserva la cláusula undécima del contrato, la Sección V "Proyecto de Contrato" de los pliegos del proceso LICINTOB-GADMSD-001-2011 y la Norma de Control Interno 408-17, al aprobar la subcontratación de trabajos con una compañía de la localidad y al no informar a la máxima autoridad sobre la subcontratación de un ingeniero civil, permitió que intervengan en el proyecto empresas y profesionales sin la experiencia adecuada, ocasionando incertidumbre en la calidad de los trabajos ejecutados.

ALCALDESA Y CUATRO *df*

Los Administradores del "Convenio de Uso de Contingencias", inobservaron el numeral 8.01 del "Convenio de Uso de Contingencias" suscrito el 17 de julio de 2014, la cláusula undécima del contrato, la Sección V Proyecto de Contrato de los pliegos del proceso LICINTOB-GADMSD-001-2011 y la Norma de Control Interno 408-17, al permitir que en la repotenciación, mantenimiento correctivo y rediseño de la Planta Potabilizadora tipo compacta Toachi Miravalle, intervenga un subcontratista que no fue previamente autorizado por la máxima autoridad, extralimitándose en sus funciones.

La Fiscalización del "Convenio de Uso de Contingencias", inobservó el numeral 8.02 del "Convenio de Uso de Contingencias" suscrito el 17 de julio de 2014 y la Sección V Proyecto de Contrato de los pliegos del proceso LICINTOB-GADMSD-001-2011, al permitir que en la repotenciación, mantenimiento correctivo y rediseño de la Planta Potabilizadora tipo compacta Toachi Miravalle, intervenga un subcontratista que no fue previamente autorizado por la máxima autoridad, extralimitándose en sus funciones.

La empresa contratista inobservó el artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 de su Reglamento General, y la cláusula undécima del contrato, al subcontratar a dos compañías de la localidad y un ingeniero civil, sin previamente contar con la autorización de la Máxima Autoridad de la entidad; en consecuencia se subcontrató a empresas que no tenían la experiencia necesaria en trabajos de sistemas de agua potable.

Recomendación

Al Alcalde del GADM de Santo Domingo

- 8 Dispondrá, a los administradores de contratos y fiscalizadores, que en todos los proyectos de ejecución de obras, en los que los contratistas requieran subcontratar trabajos con terceros, se verifique que el monto de estas obras no supere el 30% del valor total del contrato principal y se cuente con la debida autorización de máxima autoridad o su delegado.

CUBIEDA Y CÍRCULO 

Planillas 8 a 15 se adjuntan pruebas a una presión menor a la especificada y 8 a 14 no cuentan con ensayos de densidades de campo

El contrato suscrito el 17 de noviembre de 2011, para el proyecto de ampliación del suministro de Agua Potable para la ciudad de Santo Domingo, en su cláusula segunda "*Documentos del Contrato*", señala que forman parte integrante del contrato, los pliegos licitatorios precontractuales, en los que constan las especificaciones técnicas del proyecto, generales y particulares.

La sección IV Especificación Técnica para el Diseño y Construcción de los pliegos, numeral 4.6 Especificaciones técnicas constructivas, subnumeral 4.6.2 "*Suministro e instalación de tuberías y accesorios para la línea de conducción, línea de transmisión y red de distribución*", en el título "*Pruebas hidrostáticas*", establece que estas pruebas tienen como objetivo, revisar la estanqueidad y estabilidad del agua en las tuberías antes de ponerlas en servicio; indicándose que las pruebas de presión para la tubería de PVC serán de 10 barras (145 psi) y para las tuberías de hierro dúctil las pruebas se realizarán con una presión de 11 barras (160 psi) aplicadas durante 8 horas para ambas tuberías.

De la documentación que se anexa a las planillas de avance de obra 8 a 15, se evidencia que las hojas de inspección de la tubería instalada así como de pruebas de presión están firmadas por la contratista, supervisión y fiscalización del proyecto; las pruebas de presión tiene una duración de 2 horas, que las pruebas se realizaron con una presión menor a 145 psi para las tuberías de PVC y menor a 160 psi para la tubería de hierro dúctil; que para los trabajos de relleno y compactación no se presentaron los resultados de densidades de campo en las líneas de conducción, transmisión y distribución en las planillas 8 a 14.

El numeral 6.08 de la cláusula sexta Forma de Pago, señala:

- "b) Mensualmente, la CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla de avance de obra y la someterá para la aprobación del Supervisor y Fiscalizador del proyecto.*
- c) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio, pruebas hidráulicas y otras que correspondan...*
- f) El supervisor y el Fiscalizador del proyecto, en el término de cinco días aprobará y objetará la planilla..."*

El Gerente de Fiscalización con oficio 01-MAJ-2016 de 11 de febrero de 2016, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, expresa que los materiales

CUARDO Y SEIS 

utilizados cumplen con las normas y especificaciones, las pruebas hidrostáticas se aprobaron una vez que cumplían con los requerimientos de la EPMAPA-SD, que la duración de las pruebas fue menor, debido que al ejecutarse en áreas urbanas, especialmente en el casco colonial, donde existe alto tráfico, múltiples locales comerciales y hasta los negociantes informales, impedían y obstaculizaban los trabajos.

Lo manifestado por el Gerente de Fiscalización, el cual indica que las pruebas hidrostáticas tuvieron una duración menor por cuanto se ejecutaron trabajos en la zona urbana, ratifica lo comentado por el equipo de control, puesto que lo establecido en las especificaciones técnicas no fue cumplido.

Conclusión

La fiscalización a cargo de la EPMAPA-SD y la supervisión del proyecto, inobservaron la cláusula sexta Forma de Pago del contrato suscrito el 17 de noviembre de 2011 y la sección IV Especificación Técnica para el Diseño y Construcción de los pliegos del proceso LICINTOB-GADMSD-001-2011, al aprobar las planillas de avance de obra 8 a 15 con pruebas de presión hidrostáticas con una duración de 2 horas y a una presión menor a la solicitada en los pliegos, mientras que en la planilla 8 a 14 no se adjuntó las pruebas de densidades de campo en los trabajos de relleno y compactación.

La empresa contratista, inobservó el literal c del numeral 6.08 de la cláusula sexta Forma de Pago y la sección IV Especificación Técnica para el Diseño y Construcción de los pliegos, al presentar las planillas de avance de obra 8 a 15, con pruebas de presión hidrostáticas con una duración de 2 horas y a una presión menor a la solicitada en los pliegos, mientras que en la planilla 8 a 14 no adjuntó las pruebas de densidades de campo en los trabajos de relleno y compactación.

Recomendación

Al Alcalde del GADM de Santo Domingo

- 9 Dispondrá a los fiscalizadores y administradores de contratos, cumplan con las obligaciones inherentes a sus funciones, para lo cual adoptarán las acciones necesarias con el fin de exigir a los contratistas de las obras, presenten todos los documentos de orden técnico necesarios para la aprobación de planillas, con el

COARELVA Y SIETE *ff*

fin de llevar un adecuado control de la calidad de los trabajos ejecutados, conforme a las especificaciones técnicas, planos y diseños definitivos.

Suscriben convenio de uso de contingencias, modificatorio y adendum, luego de la recepción provisional de los trabajos

La Alcaldesa de Santo Domingo, mediante oficio GADMSD-OA-VZ-2013-455 de 7 de noviembre de 2013, se dirigió al Director EDCF Department for Latin America and Africa Export-Import Bank of Korea, cuyo asunto es la "Propuesta Revisada para la Aprobación de Contingencias del Proyecto de Ampliación de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Santo Domingo", indicando:

*"...Nosotros..., a través de esta misiva presenta a usted la propuesta revisada, con el objeto de obtener su aprobación para las Contingencias del Proyecto de Ampliación de Suministro de Agua Potable...
Previamente hemos solicitado su aprobación para las Contingencias a través del oficio GADMSD-OA-VZ-2013-384..."*

Con documento ECR-2/13-885 de 6 de diciembre de 2013, el Director Department for Latin America and Africa Export-Import Bank of Korea, informó a la Alcaldesa de Santo Domingo que el pedido para el cambio del alcance del proyecto y el uso de contingencias ha sido aprobado por 3 360 000 USD para la obra civil.

La contratista, en oficio L-HEL-MSD-28022014-04 de 28 de febrero de 2014, dirigido al Administrador del contrato, Fiscalizador del Proyecto, Supervisor del Proyecto y Gerente de EPMAPA-SD, solicitó realizar las gestiones para suscribir el convenio de contingencias, señalando:

"... 2. Respecto al Proyecto de Ampliación del Suministro de Agua Potable para Santo Domingo, EXIMBANK envió la carta de aprobación de contingencias el 06 de Diciembre de 2014 (sic.), y aun ahora que pasaron 2 meses, no nos han enviado la notificación de la orden ni la aprobación de los materiales solicitados..."

3. Por las demoras en gestiones de la contingencia, puede variar el plazo del convenio y su monto. La contingencia debe ejecutarse al mismo tiempo que el proyecto principal, por lo tanto, solicitamos la coordinación pertinente para la pronta gestión de la contingencia..."

En atención a la cláusula décima cuarta "Recepción Provisional y Definitiva de las Obras", que señala que la recepción se realizará a petición de la contratista cuando a su juicio, se

CUARENTA Y OCHO *df*

hallen terminados los trabajos contratados; el 26 de marzo de 2015 la compañía contratista solicitó se realice la recepción de los trabajos.

El Director de Obras Públicas, en calidad del Administrador del contrato, un servidor en calidad de observador del GADMSD, el Gerente de Fiscalización de EPMAPA-SD, el representante legal de la compañía Supervisora del proyecto, y el representante legal de la empresa contratista de la construcción, el 9 de mayo de 2014, suscribieron el Acta de Entrega Recepción Provisional del contrato de Ampliación del Suministro de Agua Potable para la ciudad de Santo Domingo.

Posteriormente, mediante acta de reunión de trabajo de 23 de mayo de 2014, el Alcalde de Santo Domingo, el Vicepresidente de la contratista, el Gerente General de EPMAPA-SD, el Coordinador del Área Técnica, el Representante de la contratista en Ecuador y el Jefe de Ingeniería, se comprometieron utilizar el rubro "Contingencias" establecido en el convenio de crédito entre el Municipio de Santo Domingo y el Gobierno de la República de Corea; señalan además, que hasta el día 26 de mayo la contratista enviará un borrador de contrato, hasta el 30 de mayo la Municipalidad lo revisará, hasta el 6 de junio la empresa se compromete a entregar el presupuesto para el Plan Modificadorio de Alcance del Proyecto de Contingencias; y, el 13 de junio se firmaría el contrato de utilización del fondo de contingencias

El 17 de julio de 2014, se suscribió entre el GADM de Santo Domingo y la compañía contratista, el "Convenio de Uso de Contingencias del Proyecto de Ampliación del Suministro de Agua Potable para la ciudad de Santo Domingo", por 3 360 000 USD y un plazo de 7 meses desde la entrega del anticipo del convenio, cuyo objeto principal de acuerdo a la cláusula segunda es:

"...2.01.- Con los antecedentes expuestos mediante el presente convenio de uso de contingencias..., se compromete a instalar acometidas domiciliarias, manteniendo los valores ya aplicados en el Proyecto..."

De acuerdo al objeto del convenio de uso de contingencias, se presenta una tabla con las cantidades a ejecutarse para la instalación de 13 400 acometidas domiciliarias, lo cual cuenta con la aprobación del Banco de Exportación e Importación de Corea en oficio ECR-2/13885 de 6 de diciembre 2013.

WABEDJA Y NOENE 

El 17 de noviembre de 2014, el Alcalde y el Gerente General de la contratista, sin contar con la autorización Banco de Exportación - Importación de Corea, suscribieron un convenio modificatorio al Convenio de Uso de Contingencias del proyecto, que señala:

"...2.01.- Con los antecedentes expuestos mediante el presente convenio de uso de contingencias..., se compromete con el objeto de mejorar las condiciones de Operación del Sistema de Agua Potable para la ciudad de Santo Domingo, incluyendo líneas de conducción independientes para cada tanque de reserva, principalmente los tanques MTOP, Ramia y Roberto, además de la rehabilitación de la planta modular, etc., de acuerdo al cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN	VALOR
CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 500 mm ENTRE LA PLANTA DE TRATAMIENTO Y LOS TANQUES DE RESERVA MTOP, RAMIA Y ROBERTO	2'635.000,00
REPARACIÓN TOTAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO MDOULAR	550.487,30
LIMPIEZA INTERIOR/EXTERIOR Y PINTURA EXTERIOR TANQUE DE RESERVA	72.000,00
ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES	60.000,00
PUBLICIDAD	24.512,70
TOTAL	3,360,000,00

DESGLOSE DE VALORES

El valor del contrato: USD \$ 3,360,000

N°		DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO
1	Porción Extranjera	Material	Compra de materiales de Contingencias	1	GLB	1,000,000	1,000,000
		SUBTOTAL					
2	Porción Local	Estudios	Estudios de Contingencias	1	GLB	205,000	205,000
		Construcción	Instalación de NTL	1	GLB	547,000	547,000
			Rehabilitación planta paquete	1	GLB	550,000	550,000
			Instalación de válvulas de control	1	GLB	198,000	198,000
		Materiales	Compra de materiales locales	1	GLB	860,000	860,000
SUB TOTAL						2,360,000	
TOTAL						3,360,000	

4.01.- Las partes dejan expresa constancia que las cláusulas del "CONVENIO DE USO DE CONTINGENCIAS DEL "PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO", suscrito el 17 de julio de 2014, que no han sido modificadas, se mantendrán en su integridad y por ende se obligan al cumplimiento de las mismas, ya que lo único que se modifica es lo que consta en la cláusula anterior...".

El 7 de diciembre de 2014, el Alcalde de Santo Domingo, con oficio GADMSD-A-VMQ-2014-0899-OF, informó a la Directora del Departamento EDCF Latinoamérica y África

CINCUENTA *Ch*

EXPORT & IMPORT BANK, EXIMBANK DE COREA, que el objetivo inicial del Convenio de Uso de Contingencias fue la instalación de conexiones domiciliarias de agua potable, pero que en vista de que el sistema actual no satisface los requerimientos de la ciudad y acogiendo las recomendaciones de la contratista, Fiscalización de la obra, Supervisión del Proyecto, Administrador del contrato y la EPMAPA-SD; se firmó un convenio modificatorio de dicho convenio de uso de contingencias, con la finalidad de mejorar las condiciones de operación del sistema de agua potable, por lo que remitió dicho convenio.

El 7 de abril de 2015, el Alcalde de Santo Domingo y el Gerente General de la contratista suscribieron el Adendum al Convenio Modificatorio de Uso de Contingencias del proyecto de Ampliación del Suministro de Agua Potable de la ciudad de Santo Domingo, que señala:

**...Cláusula Segunda – MODIFICACIÓN.-*

2.01. En vista de lo anterior, las partes acuerdan modificar las siguientes cláusulas:

Cláusula Tercera.- Objeto.-

3.01 Con los antecedentes expuestos mediante el presente adendum al convenio modificatorio de uso de contingencias, ... se compromete a mejorar las condiciones de Operación del Sistema de Agua Potable para la ciudad de Santo Domingo, incluyendo la construcción de la línea de trasmisión 500 mm entre la planta de tratamiento a los tanques MTOP, conexión entre líneas existentes de 630 mm que viene desde la planta de tratamiento y la línea de tubería existente de 500 mm para la Av. La Lorena (Tanque Cóndor), conexión entre la línea existente de 630 mm en la vía a Quito entrada al Toachi y la línea de tubería existente de 630 mm que va al tanque Bomboli a la altura del parque de la Juventud, incluye válvulas para el control de niveles en los tanque MTOP, Ramia y Bombili. Además se compromete a la reparación total de la planta de tratamiento modular, limpieza interior/externo y pintura exterior de los tanques de reserva en mención y la elaboración del estudio y aprobación de permisos ambientales.

Cláusula Cuarta: EL PRECIO PARA APLICAR PARA EL USO DE CONTINGENCIAS
 4.01.- El valor del presente adendum al convenio de uso de contingencias, que el CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA es de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 3.360.000,00) disponibles para el uso de contingencias, de acuerdo con la siguiente tabla de precios y cantidades:

Contrac Amount: USD \$ 3,360,000							
N°	Descripción			Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Precio
1	Porción Extranjera	Material	Adquisición de materiales de Contingencias	1	Lot	1,000,000	1,000,000
		SUB TOTAL					1,000,000
2	Porción Local	Diseño	Diseño del Proyecto	1	Lot	205,000	205,000

CINCOSESENTA Y 000 *CP*

	Nueva Línea de Tuberías	Construcción	1	Lot	547,000	1,453,450
		Material	1	Lot	906,450	
	Tanques de Reserva	Instalación de válvulas de control	1	Lot	151,550	151,550
	Planta de Tratamiento de Agua Potable	Trabajos de repotenciación	1	Lot	550,000	550,000
	SUB TOTAL					2,360,000
TOTAL						3,360,000

Se evidencia que sin contar con la autorización del Banco de Exportación - Importación de Corea, se cambió el objeto del Convenio de Uso de Contingencias, puesto que se dejarían de instalar 13 400 acometidas domiciliarias, cambiándose por la construcción de la línea de transmisión de 500mm desde la planta de tratamiento hasta los tanques existentes MTOP, reparación total de la planta de tratamiento modular, la limpieza y pintura de los tanques de reserva, la elaboración de estudios y aprobación de permisos ambientales; y, publicidad, manteniendo el mismo valor. Que para la suscripción del adendum al convenio modificatorio de uso de contingencias de 7 de abril de 2015, se contó con la aprobación del Banco de Exportación - Importación de Corea en el documento ECR/15-118 de 24 de marzo de 2015, el cual modificó una vez más el objeto del convenio de uso de contingencias, eliminando los rubros de elaboración de estudios y aprobación de permisos ambientales; y, publicidad, manteniéndose el mismo valor del convenio.

La cláusula Cuarta "Objeto del Contrato", sobre las contingencias establece:

"...4.02. Los componentes del proyecto que determinan el alcance del objeto de este contrato, de acuerdo a lo señalado en los pliegos precontractuales licitatorios y en la oferta técnica y económica entregada por la CONTRATISTA y sus anexos, son los siguientes:

No.	ÍTEM	OBSERVACIONES
1	Captación	Mejoramiento de la Captación
2	Línea de Conducción	12.4 Km. DCIP Día 700mm
3	Planta de Tratamiento	Conexión de la Línea
4	Tanques de Reserva (MTOP)	4.000m3
5	Líneas de Transmisión (MTOP Colorado)	Tubería de PVC - 3.9 Km.
6	Línea de Distribución	Tubería de PVC-108 Km.
	- Zona 3	
	- Zona 5	
	- Zona 6	
7	Conexiones Domiciliarias	10.000 conexiones
8	Diseño y Estudios Definitivos	Incluido en el Plan
9	Entrenamiento y Educación	Incluido
10	Contingencias	Incluido

CINCUENTA Y DOS

Sin embargo, el monto de las contingencias está excluido en el precio del contrato. En caso de que se requieran para el proyecto, los fondos asignados a contingencias se utilizarán con sujeción al convenio entre el CONTRATANTE Y LA CONTRATISTA, con la aprobación del Banco de Exportación e Importación de Corea.

4.07. La modalidad contractual será la de la contratación integral por precio fijo, por lo no se permitirá, la celebración de contratos complementarios, ni se proveerá en este contrato, la inclusión de fórmulas de reajuste de precios o cualquier mecanismo de variación de precios, excepto lo determinado en el No. 10, Contingencias, del numeral 4.02 de la cláusula Cuarta.

4.08.- Uso de Contingencias.- La entidad Contratante podrá disponer de los rubros destinados para contingencias, durante la ejecución de la obra mediante ordenes de trabajo, estas deberán contener las firmas del Fiscalizador, Supervisor y Administrador del contrato y la Aprobación del Banco de Exportación e Importación de Corea...".

Por su parte el convenio de préstamo ECR-2 suscrito el 22 de diciembre de 2012, en el anexo 2 Asignación de los Fondos del Préstamo, establece:

"1. Asignación La siguiente tabla establece las categorías de bienes y servicios y otros artículos que serán financiados con los fondos del Préstamo y la asignación de los montos a cada categoría:

		(en millones de US dólares)
Categoría		Monto Estimado
A. Porción en Moneda Extranjera de:		
• Obras Civiles		23.223
• Servicios de Consultoría		1.000
B. Porción en Moneda Local de:		
• Obras Civiles		16.004
C. Costos de Servicios		
		43
B. Contingencias:		
• Porción en Moneda Extranjera		(2.000)
• Porción en Moneda Local		(1.360)
Total		43.630

2. Reasignación

(a) Si el costo estimado de artículos incluidos en cualquiera de las Categorías excepto D. Contingencias disminuyere, el monto asignado y ya no requerido para dicha Categoría, será reasignado por el Banco a la Categoría D. Contingencias.

(b) Si el costo estimado de los artículos incluidos en la Categoría A. Porción en Moneda Extranjera se incrementara, el monto igual a la porción, de haberla, de dicho incremento que será financiada por los fondos Préstamo serpa reasignado por el Banco, a solicitud del Prestatario, a la Categoría A, Porción en Moneda Extranjera desde la Categoría D, Contingencias, dentro de la limitación de la Porción de Moneda Extranjera de la Categoría D Contingencias.

(c) Si el costo estimado de los artículos incluidos en la Categoría B. Porción en Moneda Local se incrementaren, el monto igual a la porción, de haberla, de dicho incremento que será financiado por los fondos del Préstamo, será reasignado por el Banco, a solicitud del Prestatario a la Categoría B. Porción en Moneda Local desde la Categoría

CUARENTA Y TRES 

D. Contingencias, dentro de la limitación de la Porción en Moneda Local de la categoría D, Contingencias...".

Como se evidencia entre las cláusulas contractuales, no se permitió la suscripción de contratos complementarios, y el uso de contingencias estaba excluido del precio del contrato, pero incluido dentro del alcance del objeto del contrato, por lo que estaba supeditado su Uso a los que establece el numeral 4.08 Uso de Contingencias del Contrato, es decir que se lo podía usar dentro de la ejecución de la obra, mediante la emisión de órdenes de trabajo.

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales, el representante legal de Hansol EME Co. Ltd. Sucursal en Ecuador y su abogado patrocinador, con oficio L-HEL-CGE-150216-01 de 15 de febrero de 2016, señalan que el cambio en el destino del uso de contingencias se debió a una imperiosa necesidad que sintió el GADMSD de mejorar urgentemente la capacidad de sus tanques de reserva, para así optimizar el servicio de suministro de agua potable a la comunidad, toda vez que se detectó un grave problema en la conducción de aguas por falta de caudal, y que la contratista no considera que este convenio no incumplió con la normativa, puesto que su eventual deficiencia fue subsanada por la aprobación a posteriori del EximBank de Corea.

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santo Domingo y el Gerente de EPMAPA-SD, en oficio GADMSD-A-VMQ-2016-0072-OF de 17 de febrero de 2016, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en oficios 02281-DAPyA y 100-CGE-AGUAPOTABLE-STO.DOMINGO de 29 de enero de 2016, manifiestan:

"...Al respecto es necesario hacer notar que el Contrato de Licitación Internacional (Obras) No. 001-2011 "Proyecto de Ampliación del Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Santo Domingo"-LICINTOB-GADMSD-001-2011, es contradictorio y no guarda consistencia entre sus cláusulas contractuales; así en el caso.

*En la cláusula 4.02 luego de los componentes del proyecto textualmente dice: "... Sin embargo, el monto de las contingencias está excluido en el precio del contrato. En caso de que se requieran contingencias para el proyecto, los fondos asignados a contingencias se utilizarán con sujeción al convenio ente el CONTRATANTE Y LA CONTRATISTA, con la aprobación del Banco de Exportación e Importación de Corea...". La negrilla nos pertenece, De su parte la cláusula 4.07 manifiesta: la modalidad contractual será la de contratación integral por precio fijo, por lo que no se permitirá, la celebración de contratos complementarios..., **excepto lo determinado en el No. 10, Contingencias, del numeral 4.02 de la cláusula Cuarta**". La negrilla nos pertenece.*

CUARTA Y CUARTO

La cláusula 4.08 expresa: "**Uso de Contingencias.**- la entidad Contratante podrá disponer de los rubros destinados para contingencias, durante la ejecución de la obra mediante órdenes de trabajo, éstas deberán contener las firmas del Fiscalizador, Supervisor y Administrador del contrato y al aprobación del Banco...

...El valor del Contrato de Licitación Internacional No. 02-2011, por USD 39 220 000,00 se encuentra desglosado en el Oficio No. 049-2014-FISC-REVB.-EPMAPA-SD, de 7 de mayo de 2014, suscrito por el Gerente de Fiscalización de la EPMAPA-SD:

MONTOS DEL CONTRATO:

ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA	USD. 2 400 000,00
SUMINISTRO DE MATERIALES	USD. 22 925 000,00
CONSTRUCCIÓN	USD. 13 569 000,00
PUESTA EN MARCHA	USD. <u>326 000,00</u>
MONTO TOTAL DEL CONTRATO	USD. 39 220 000,00

En función del documento antes descrito, el 9 de mayo de 2014 se elabora el Anta de Entrega-Recepción Provisional, donde se deja constancia que el monto y modalidad contractual es de USD: 39 220 000,00...

Por lo anotado, ... el valor del contrato USD. 39 220 000,00, no está incluido el uso de las contingencias (3 360 000,00), por lo que para hacer uso de este último valor fue necesario suscribir un convenio de contingencias, acto administrativo que en forma legal ni técnica contraría los efectos del Acta de entrega-recepción provisional suscrita el 9 de mayo de 2014, en virtud de que son instrumentos diferentes, a pesar de tener la misma fuente de financiamiento, con lo cual en forma documental se desvirtúa el comentario del equipo de control..."

Lo señalado por el representante la compañía contratista, Alcalde del GADM de Santo Domingo y por el Gerente General de EPMAPA-SD, respecto a la suscripción del convenio de uso de contingencias, Modificatorio al Convenio y Adendum, no justifica que, al solicitar la contratista la recepción provisional de acuerdo con la cláusula decima cuarta, la obra había concluido en su ejecución, y lo que establece el numeral 4.08 del contrato 001-2011 suscrito el 17 de noviembre de 2011, es que las contingencias podían disponerse durante la ejecución de la obra.

En respuesta al borrador de informe, el Alcalde del GADM de Santo Domingo, con oficio GADMSD-A-VMQ-2016-0116-OF de 9 de marzo de 2016, sobre el comentario expresa:

"...Dentro del Convenio de Préstamo, se contemplaba el ítem 10 Contingencias, el mismo que también había sido comprometido por la anterior administración, unos días antes del término de sus funciones, es decir estaba por ejecutarse el último ítem del contrato con el compromiso de instalas 13.400 medidores adicionales por un valor de USD 3'360.000,00.- Este era un grave error técnico que lo único que iba a lograr era profundizar más el problema de desabastecimiento de agua para la ciudad..."

En esta oportunidad permitame destacar que con la obra ejecutada no se ha causado ningún perjuicio, por el contrario el beneficio es evidente, ya que la población santodomingueña a los 50 años cuenta con el servicio de agua potable,

CIPUELA Y CIPUELA 

que las obras ejecutadas han tenido impactos positivos en temas ambientales y de salubridad...

Otro hecho a destacar es que las fechas en que se ejecutaron las obras con los fondos de las contingencias, no aplican con las obras de ejecutadas con el contrato de licitación internacional, ni eran obstáculo a pesar de existir el acta de entrega-recepción provisional, ya que como queda dicho, fue necesario complementar la red de tuberías de líneas de distribución que no se habían ejecutado en el contrato original...".

El contrato para la Ampliación del Suministro de Agua Potable para la ciudad de Santo Domingo, es sus cláusulas relacionadas a la utilización de los recursos para Contingencias, así como el Convenio de Crédito suscrito el 22 de diciembre de 2010, expresan que estas estaban incluidas en el alcance del objeto del contrato, al suscribirse el acta de entrega recepción provisional, se terminan las labores de ejecución de obras entrando a una etapa de prueba, mantenimiento y corrección de fallas menores, por lo que al no suscribirse oportunamente las ordenes de trabajo como lo señala el contrato y al suscribirse el Convenio de Uso de Contingencias luego de dicha recepción, pese a que los fondos estaban disponibles, el comentario se mantiene.

Conclusiones

La Alcaldesa del GADM de Santo Domingo, inobservó el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y los numerales 4.02 y 4.08 de la cláusula cuarta del contrato de construcción, al no disponer el uso de contingencias, no obstante de contar con la autorización desde diciembre de 2013; lo cual ocasionó que no se emitan oportunamente las ordenes de trabajo para utilizar las contingencias en la ejecución del contrato.

El Alcalde del GADM de Santo Domingo, inobservó el numeral 4.08 de la cláusula cuarta del contrato, al suscribir el "*Convenio de Uso de Contingencias del Proyecto de Ampliación del Suministro de Agua Potable para la ciudad de Santo Domingo*", el "*Convenio Modificadorio al Convenio de Uso de Contingencias*" y el "*Adendum al Convenio Modificadorio de Uso de Contingencias*", con posterioridad a la suscripción del Acta de Entrega Recepción Provisional de 9 de mayo de 2014, fecha que constituye la terminación de ejecución del contrato.

CINCUENTA Y SEIS



Recomendación

Al Alcalde del GADM de Santo Domingo

- 10 Suscribirá de forma oportuna los documentos relacionados a contratos complementarios, diferencias de cantidades de obra y órdenes de trabajo, con cargo al financiamiento de Contingencias para que estos se lleven a cabo en la etapa de ejecución de trabajos.

Licencia ambiental se obtiene con posteridad al inicio de los trabajos de construcción

El 17 de noviembre de 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y la compañía contratista, suscribieron el contrato de licitación internacional 001-2011 para la ampliación del suministro de agua potable para la ciudad de Santo Domingo, por 39 220 000 USD y un plazo de ejecución de 28 meses contados desde la entrega del anticipo, habiéndose cancelado el mismo el 28 de noviembre de 2011.

De acuerdo a la cláusula octava del contrato, en el lapso de 180 días calendario la contratista está obligada a entregar a la contratante los estudios y diseños definitivos del proyecto; el numeral 4.3.2 de la Sección IV de los pliegos del proceso de Licitación Competitiva, incluye entre otros, el estudio de Impacto Ambiental.

El 9 de abril de 2012 la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas, emitió el certificado de intersección estableciendo que el proyecto no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal.

Con oficio L-HEL-MSD-150512-01 de 15 de mayo de 2012, el representante legal de la compañía contratista informó a la Alcaldesa del cantón, sobre la situación actual de la obra, precisando que la fecha de inicio de los trabajos en las zonas de conducción, transmisión y reserva, es el 1 de junio de 2012.

Como parte de los mecanismos de participación social en la gestión ambiental, el 7 de agosto de 2012, en el Salón de la ciudad se realizó la Audiencia Pública de socialización del proyecto.

CINCUENTA Y SIETE



El 1 de noviembre de 2012, mediante oficio GADMSD-DSGA-MA-2012-0320, el GAD municipal de Santo Domingo, puso a consideración de la autoridad ambiental el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto.

Con estos antecedentes el 18 de enero de 2013, mediante Resolución 001, el Director Provincial del Ambiente de la Provincia otorgó la Licencia Ambiental al proyecto "Expansión de suministro de agua potable para la ciudad de Santo Domingo", el que fue informado a la Alcaldesa de Santo Domingo a través del oficio MAE-DPASDT-2013-0080 de la misma fecha.

Sin embargo, de que el licenciamiento ambiental se emitió en enero del año 2013, en el anexo de resumen de instalación de tubería de la línea de conducción y transmisión de la planilla de avance de obra 8, constan trabajos de instalación efectuados en varias abscisas a partir del 6 de junio de 2012, los cuales fueron aprobados tanto por la fiscalización y supervisión del proyecto según consta en la planilla y por el Administrador del contrato según memorando GADMSD-DOPM-PSP-2013-0129 de 13 de febrero de 2013.

De lo expuesto se observa que la compañía contratista con la aprobación del Administrador del contrato, fiscalizador y supervisor, ejecutó trabajos de instalación de tubería, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto.

La Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, respecto a los mecanismos de evaluación de impacto ambiental, control ambiental y participación social, señala:

"...Art. 19.- Las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio.

Art. 20.- Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.

Art. 28.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicios de la responsabilidad civil y penal por acusaciones maliciosamente formuladas.

El incumplimiento del proceso de consulta al que se refiere el artículo 88 de la Constitución Política de la República tornará inejecutable la actividad de que se trate y será causal de nulidad de los contratos respectivos.

Art. 29.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme

CINCOBENTA Y OCHO 

al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales. Para ello podrá formular peticiones y deducir acciones de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes...

El Gerente de Fiscalización, con oficio 02-MAJ-2016 de 11 de febrero de 2016, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, manifiesta que inició las labores de fiscalización a fines de agosto de 2012, inspeccionando y revisando los trabajos ejecutados, muchos de los cuales tuvieron que ser reparados y corregidos para su aceptación y aprobación en la planilla 8.

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santo Domingo y el Gerente de EPMAPA-SD, en oficio GADMSD-A-VMQ-2016-0072-OF de 17 de febrero de 2016, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, manifiestan que el proceso de licenciamiento ambiental inicio el 28 de marzo de 2012, mientras que la revisión y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por parte de la Dirección Provincial de Medio Ambiente demoró aproximadamente 10 meses a partir de la solicitud del Certificado de Intersección, y que los trabajos se realizaron a base de la primera disposición transitoria del libro XI Calidad Ambiental del TULSMA que manifiesta: *"...las actividades o proyectos que se encuentren en funcionamiento y no cuenten con un Estudio de Impacto Ambiental Aprobado deberá presentar una Auditoría Ambiental Inicial de Cumplimiento..."*.

La respuesta del Alcalde del GADM de Santo Domingo y por el Gerente General de EPMAPA-SD, se menciona al Libro XI Calidad Ambiental, cuando esta disposición se encuentra en el Libro VI; y, dicha disposición transitoria del TULSMA, hace referencia a aquellos actividades o proyectos que estaban en funcionamiento antes de promulgar el TULSMA esto es el 31 de marzo de 2013, por lo que lo expresado no es aplicable.

Conclusión

La Alcaldesa del GADM de Santo Domingo, los Administrador del contrato, la fiscalización del proyecto y la empresa encargada de la supervisión del contrato al permitir que la compañía contratista inicie la ejecución de los trabajos y aprobar dichos trabajos, sin contar con la Licencia Ambiental, incumplieron los artículos 19, 20, 28 y 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental; en consecuencia, los trabajos se iniciaron sin contar con el plan de manejo ambiental de aplicación obligatoria en la ejecución de cada uno de los rubros.

CUCUENYA Y NOENE 

Recomendación

Al Alcalde del GADM de Santo Domingo

- 11 Dispondrá a los Directores de los departamentos de Fiscalización, Obras Públicas y Saneamiento Ambiental del GAD Municipal, que previo al inicio de obras y/o actividades constructivas que supongan riesgo ambiental, verificarán la existencia del licenciamiento respectivo emitido por la Autoridad Ambiental, a fin de garantizar que la ejecución de los proyectos se realice de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas dictadas por los órganos rectores en el campo de la preservación ambiental.

Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto

De los informes de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental elaborados por la compañía contratista se han encontrado las siguientes observaciones:

- El cronograma de seguimiento al Plan de Manejo Ambiental contempla programas de prevención y reducción de la contaminación ambiental, plan de contingencias y emergencias ambientales, programa de monitoreo, plan de seguimiento programa de seguridad industrial y salud ocupacional y un programa de comunicación y capacitación; para lo cual se establecieron un total de 43 aspectos ambientales a verificarse mediante el uso de indicadores, valores que no se encuentran calculados en los informes del cumplimiento al PMA elaborados por la contratista; sin embargo se hacen estimaciones del porcentaje de cumplimiento.
- En relación al plan de contingencias y emergencias ambientales, los informes de enero, febrero y marzo de 2013, indican que la empresa contratista no implementó botiquines de emergencia en los frentes de trabajo.
- Respecto al programa de seguridad industrial y salud ocupacional, los informes de enero, febrero y marzo de 2013, señalan que la contratista no implementó en los diferentes frentes de trabajo un baño portátil.

SESENA



- En los referidos informes consta como una medida preventiva de control, la eliminación de señales audibles innecesarias tales como sirenas y pitos, para lo cual se indica que la empresa contratista, eliminó los pitos y sirenas de la maquinaria que opera en el proyecto, situación que constituye un factor de riesgo en la parte de seguridad tanto para personal de la contratista como ciudadanía en general, puesto que la obra se desarrolla en la ciudad.

Lo indicado permite establecer que la contratista no incluyó en sus informes de cumplimiento del plan de manejo ambiental del proyecto, el cálculo de los indicadores para su verificación, ni se ha podido establecer el número de medidas, materiales e insumos empleados que garanticen el compromiso de su cumplimiento.

Con respecto a la seguridad industrial y salud ocupacional se observa que la contratista no implementó los insumos mínimos necesarios para el personal en los distintos frentes de trabajos, no existieron buenas condiciones laborales, conforme lo establece el Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción y Obras Públicas, publicado en el Suplemento del R.O 249 de 10 de enero de 2008.

La cláusula sexta del contrato de Licitación Competitiva Limitada 002-2011 para los servicios de supervisión del proyecto, suscrito el 22 de diciembre de 2011, en su numeral 6.02 establece como alcance de los trabajos la revisión, análisis, prueba y verificación mutua de la información relevante.

La Norma de Control Interno 408-18 relacionada del jefe de fiscalización, en su literal b) señala como parte de las funciones la de planear, programar y aplicar controles, de calidad, que aseguren la correcta ejecución de la obra.

El artículo 395 de la Constitución de la República en su numeral 2 establece como principio ambiental de cumplimiento para las personas naturales y jurídicas, que las políticas de gestión ambiental se aplicaran de manera transversal; lo cual es ratificado en el numeral 9 de la Licencia Ambiental conferida por la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas el 18 de enero de 2013, que señala como obligación de la empresa contratista, cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

SESENOJA Y UNO *Chf*

Conclusión

La empresa contratista inobservó el numeral 8.2 "Objetivos" del Plan de Manejo Ambiental, aprobado mediante Resolución 001 de 18 de enero de 2013, por el Director Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsachilas del MAE, con la que se otorga la licencia ambiental, al no incluir en los informes de cumplimiento la información relativa al cálculo de indicadores de las medidas a realizarse para el control de los aspectos ambientales contemplados en el Plan de Manejo Ambiental; por su parte, la fiscalización y supervisión del proyecto, al no implementar un sistema de control eficiente para verificar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, inobservaron el literal b) de la Norma de Control Interno 408-18 y numeral 6.02 de la cláusula sexta del contrato 002-2011, respectivamente; por lo que, en razón de que el sistema de agua potable está en funcionamiento, es posible afirmar que no se cuenta con información documental respecto del cumplimiento del PMA de las planillas de enero, febrero y marzo de 2013.

Recomendación

Al Alcalde del GADM de Santo Domingo

12. Dispondrá a los departamentos de Fiscalización, Obras Públicas y Saneamiento Ambiental del GAD Municipal, implementar un sistema de control del cumplimiento del PMA y demás estudios exigibles para el desarrollo de un proyecto con la finalidad de evaluar la sustentabilidad ambiental de los programas y proyecto.

No se publica en el portal de compras públicas, información relevante de los procesos de contratación y ejecución de los contratos

Revisada la documentación publicada en el portal de compras públicas se evidencia que en el proceso de contratación LICINTOB-GADMSD-1-11, para la: "*Licitación Competitiva entre proveedores coreanos para el proyecto de Ampliación del Suministro de Agua Potable para la ciudad de Santo Domingo*", no se han publicado los siguientes documentos:

- Estudios, diseños definitivos, ofertas técnicas, cronograma de ejecución de actividades contractuales y de pagos, resoluciones de cambios de administradores y supervisores, planillas de ejecución de obra e informes de fiscalización.

SESE07A y DOS *sf*

Mientras que el proceso de contratación LICOLIM-GADMMSD-001-2011, para la: "Licitación Competitiva Limitada, para la supervisión del proyecto de ampliación del suministro de agua potable para la ciudad de Santo Domingo", no se encuentra publicado en el portal de compras públicas ningún documento.

Los artículos 1, 2 y 6 de la Resolución INCOP 053-2011 de 14 de octubre de 2011, definen la documentación considerada como relevante en las fases precontractual y contractual comunes a los procesos de contratación pública que debe ser publicada en el portal de compras públicas.

El Estatuto Orgánico por Procesos del GAD Municipal, define como competencias del departamento de Compras Públicas, la administración y manejo del portal compras públicas.

El artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el portal www.compraspublicas.gob.ec se entenderá como información relevante la siguiente: convocatoria; pliegos; proveedores invitados; preguntas y respuestas de los procedimientos de contratación; ofertas presentadas por los oferentes; resolución de adjudicación; contrato suscrito; Contratos complementarios; ordenes de cambio, de haberse emitido; cronograma de ejecución de actividades contractuales; cronograma de pagos; y, actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato.

El artículo 36 de la referida Ley establece la obligatoriedad de mantener un expediente del proceso de contratación, el cual según el artículo 70 del mismo cuerpo legal, estará a cargo del Administrador del Contrato.

El Director de Compras Públicas del GADM de Santo Domingo, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, contenida en oficio 105-CGE-AGUAPOTABLE-STO.DOMINGO, expresa que en su gestión cumplió estrictamente la normativa arriba expuesta; sin embargo no presenta documentos en los que solicite a los administradores del contrato de Ampliación del Suministro de Agua Potable de Santo Domingo, y de Supervisión, ingresen la información considerada como relevante, por lo que el comentario se mantiene.

SESENTA Y TRES 

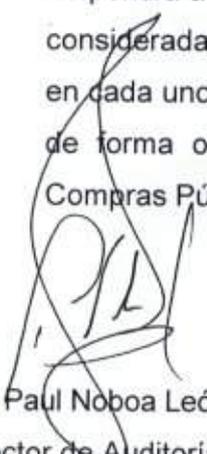
Conclusión

Los Administradores de los contratos para la construcción y supervisión del proyecto de Ampliación del Suministro de Agua Potable para la ciudad de Santo Domingo, al no remitir al Departamento de Compras Públicas, la información relevante del proceso de ejecución de obra para su publicación, inobservan el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; entre tanto que el titular del Departamento de Compras Públicas al no requerir la información a los administradores para su publicación, inobservó una de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del GAD Municipal; omisión que impidió a la ciudadanía conocer sobre el avance del proyecto.

Recomendación

Al Alcalde del GADM de Santo Domingo

13. Dispondrá a los Administradores de contrato, entreguen toda la documentación considerada como relevante para que sea subida al portal de compras públicas en cada uno de los procesos llevados a cabo por la entidad, el cual lo efectuará de forma oportuna, responsabilidad que será realizada por el Director de Compras Públicas.


Ing. Paul Noboa León
Director de Auditoría de Proyectos y Ambiental

Anexo 1

Servidores Relacionados

Nombre del Funcionario	Cargo	Periodo de Gestión
Juana María Loor Castillo	Directora de Compras Públicas GAD Municipal de Santo Domingo;	16 de abril de 2010 al 8 de mayo de 2014
	Administradora del contrato de consultoría 061-2010	23 de diciembre de 2010 al 9 de mayo de 2012
Edith Verónica Zurita Castro	Alcaldesa del GAD Municipal de Santo Domingo	01 de enero de 2010 al 14 de mayo de 2014
Francisco Alberto Oswaldo Arroyo Calderón	Presidente de la Comisión Técnica de los procesos LICINTOB-GADMSD-1-11 y LICOMLIM-GADMSD-001-2011;	16 de febrero de 2011 al 24 de octubre de 2011
	Administrador del contrato Licitación Competitiva 002-2011	29 de diciembre de 2011 al 12 de mayo de 2014
Iván Lewis Jurado Buitrón	Miembro de la Comisión Técnica de los procesos LICINTOB-GADMSD-1-11 y LICOMLIM-GADMSD-001-2011	8 de junio de 2011 al 24 de octubre de 2011
Carlos Alberto Pazmiño Giler	Miembro de la Comisión Técnica de los procesos LICINTOB-GADMSD-1-11 y LICOMLIM-GADMSD-001-2011;	16 de febrero de 2011 al 24 de octubre de 2011
	Administrador del contrato Licitación Internacional (Obras) 001-2011	17 de noviembre de 2011 al 31 de agosto de 2012
Pedro Gonzalo Suntaxi Paucar	Administrador del contrato Licitación Internacional (Obras) 001-2011	17 de noviembre de 2011 al 10 de enero de 2014
Mario Gilberto Enrique Aguirre Jiménez	Gerente de Fiscalización de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD	20 de agosto de 2012 al 6 de agosto de 2013
José Germánico Navarrete Ruiz	Administrador del Convenio de Uso de Contingencias	15 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2015
Elmo Rodrigo Torres Marcial	Administrador del Convenio de Uso de Contingencias	5 de enero de 2015 al 22 de junio de 2015
Freddy Ernesto Sánchez Granda	Gerente General Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD y fiscalizador del Convenio de Uso de Contingencias	21 de mayo de 2014 al 28 de enero de 2015
Diana Paola Loor Moreira	Gerente de Fiscalización de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD	7 de agosto de 2013 al 20 de diciembre de 2013
Víctor Manuel Quirola Maldonado	Alcalde del GAD Municipal de Santo Domingo	15 de mayo de 2014 al 22 de junio de 2015
Víctor Segundo Abarca Nieves	Director de Compras Públicas del GAD Municipal de Santo Domingo	21 de mayo de 2014 al 22 de junio de 2015

CP

Forma de pago	60% por concepto de anticipo 20% a la publicación en el portal 20% a la firma de los contratos de construcción, supervisión y fiscalización	30% por concepto de anticipo 70% del precio total excluyendo materiales mediante contra presentación de planillas aprobadas por el fiscalizador, supervisor y administrador del contrato 70% para materiales a prorrata FOB	50% de anticipo en 5 días máximo contados desde la suscripción del contrato 50% restante en 5 días máximo contados desde la suscripción del acta de entrega recepción provisional
Plazo	180 días a partir de la suscripción del contrato	28 meses (840 días) desde la entrega del anticipo	28 meses a partir de la entrega del anticipo
Multas	Por cada día de retardo en la entrega objeto producto de la consultoría, 2/1000 del valor total del contrato reajustado	1/5000 del valor total del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales	1/5000 del valor total del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales por incumplimiento del cronograma
Reajuste de precios	No aplica	No aplica	No aplica
Garantías	Fiel cumplimiento debido al monto contractual no se exige De anticipo, 100% del valor entregado	Garantía de seriedad de la oferta Garantía de fiel cumplimiento Garantía de buen uso de anticipo	Garantía de buen uso de anticipo Garantía de fiel cumplimiento del contrato
Administrador del contrato	Directora de Contratación Pública del GAD Municipal	Gerente de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo (EPMAPA-SD) y el Director de Obras Públicas del GAD Municipal de Santo Domingo.	Director de Fiscalización del GAD

chp

Anexo 3

Monto de los recursos examinados

PROYECTO: PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO
CONTRATISTA: Compañía HANSOL EME Co. Ltd.
MONTO DEL CONTRATO: 39 220 000,00 exonerado de impuestos

CONCEPTO	FECHA SOLICITUD PAGO	FECHA PAGO	MONTO	DECUENTO	TOTAL A PAGAR	VALOR PAGADO IMPUESTOS HANSON ECU
				ANTICIPO		
CONTRATO PRINCIPAL						
Anticipo	2011-11-22	2011-11-28	11 766 000,00		11 766 000,00	
Planilla 1	2012-05-29	2012-06-15	405 000,00	121 500,00	283 500,00	6 480,00
Planilla 2	2012-07-25	2012-08-14	1 155 000,00	346 500,00	808 500,00	18 480,00
Planilla 3	2012-08-06	2012-08-23	5 985 141,00	1 795 542,30	4 189 598,70	
Planilla 4	2012-08-07	2012-08-28	116 693,00	35 007,90	81 685,10	
Planilla 5	2012-09-20	2012-11-01	412 971,00	123 891,30	289 079,70	
Planilla 6	2012-09-23	2012-11-01	9 561 560,00	2 868 468,00	6 693 092,00	
Planilla 7	2012-12-18	2012-12-26	3 337 213,00	1 001 163,90	2 336 049,10	
Planilla 8	2013-02-20	2013-03-07	1 351 940,00	405 582,00	946 358,00	100 043,56
			1 083 423,00	325 026,90	758 396,10	
Planilla 9	2013-04-09	2013-04-23	2 438 823,00	731 646,90	1 707 176,10	180 472,90
Planilla 10	2013-05-02	2013-05-10	1 620 739,00	486 221,70	1 134 517,30	119 934,69
Planilla 11	2013-08-27	2013-09-06	2 061 250,00	618 375,00	1 442 875,00	152 532,50
Planilla 12	2013-09-05	2013-09-24	1 026 198,00	307 859,40	718 338,60	75 938,65
Planilla 13	2013-10-02	2013-10-18	1 642 900,00	492 870,00	1 150 030,00	121 574,60
Planilla 14	2013-12-11	2013-12-26	1 853 950,00	556 185,00	1 297 765,00	137 192,30
Planilla 15	2013-12-26	2013-12-30	1 845 990,00	553 797,00	1 292 193,00	158 443,26
Planilla 16	2014-04-08	2014-05-22	734 780,00	220 434,00	514 346,00	54 373,72
Planilla 17	2014-07-18	2014-08-12	743 930,00	223 179,00	520 751,00	55 050,82
Planilla 18	2014-12-02	2014-12-12	734 914,29	293 965,72	440 948,57	54 383,66
Planilla 19	2015-01-20	2015-02-06	1 107 585,71	258 783,98	848 801,73	81 961,34
TOTALES			39 220 001,00	11 766 000,00	39 220 001,00	1 316 862,00

CONCEPTO	FECHA SOLICITUD PAGO	FECHA PAGO	MONTO	DECUENTO	TOTAL A PAGAR	VALOR PAGADO IMPUESTOS HANSON ECU
				ANTICIPO		
CONVENIO CONTINGENCIAS						
			408 000,00		408 000,00	
Planilla 1	2015-05-04	2015-06-09	2 098 450,00	629 535,00	1 468 915,00	230 829,50
			1 000 000,00	300 000,00		
Planilla 2	2015-07-15	2015-07-31	261 550,00	78 465,00	183 085,00	19 354,70
TOTALES			3 360 000,00	1 008 000,00	2 060 000,00	250 184,20

PROYECTO: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO
CONTRATISTA: Kunhwa Consulting & Engineering Co., Ltd.
MONTO DEL CONTRATO: 1 000 000 más IVA

CONCEPTO	FECHA SOLICITUD PAGO	FECHA PAGO	MONTO	DECUENTO	TOTAL A PAGAR	VALOR PAGADO IMPUESTOS HANSON ECU
				ANTICIPO		
Anticipo	2012-01-04	2012-02-13	500 000,00		500 000,00	
Liquidación	2015-07-10	2015-07-31	1 000 000,00	500 000,00	500 000,00	16 000,00
TOTALES			1 000 000,00	500 000,00	1 000 000,00	16 000,00